

RV: 15001334204620220023600 Respuesta demanda por Consorcio Proyecto Parque Doña Juana 2022

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/11/2022 4:40 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: lmejia@enfoquejuridico.com <lmejia@enfoquejuridico.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Lía Mejía <lmejia@enfoquejuridico.com>

Enviado: martes, 29 de noviembre de 2022 12:12 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: aycjuridicas@gamil.com <aycjuridicas@gamil.com>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>;
notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co <notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co>; carlos.quintana@uaesp.gov.co
<carlos.quintana@uaesp.gov.co>; comercial@inteinsa.com <comercial@inteinsa.com>; notificaciones@cgr-
bogota.com <notificaciones@cgr-bogota.com>; Sandra Milena Acosta Lopez <smacosta@h-mv.com>; Alvaro Fredi
Gonzalez Barreto <agonzalez@h-mv.com>; liamejia@hotmail.com <liamejia@hotmail.com>; Vanessa Vivas
<vvivas@enfoquejuridico.com>; Laura Marcela Monroy Rivera <lmonroy@h-mv.com>

Asunto: 15001334204620220023600 Respuesta demanda por Consorcio Proyecto Parque Doña Juana 2022

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCION SEGUNDA
Dr. ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con copia: jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	LAURA GABRIELA MAYA GONZALEZ

DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP
VINCULADOS:	COMISION DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA - CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 CONSORCIO INTEINSA – DIESPU –
RADICADO:	15001 33 42 046 2022 00236 00

ASUNTO: Remisión contestación demanda por parte de la vinculada **CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022**

Maria Lia Mejia Uribe, obrando en calidad de apoderada del CONSORCIO PORYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, remito dentro del término oportuno, los siguientes documentos:

- Respuesta a la demanda
- Poder, el cual expresamente se acepta en la contestación de la demanda
- Acuerdo Consorcial de creación del consorcio.
- Certificado de existencia y representación legal de HMV INGENIEROS LTDA.
- Certificado de existencia y representación legal de HMV SERVICIOS S.A.S.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, el presente correo se copia a las demás partes intervinientes en el proceso.

Cordialmente,

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCION SEGUNDA**

Dr. ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con copia: jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	LAURA GABRIELA MAYA GONZALEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP
VINCULADOS:	COMISION DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA - CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 CONSORCIO INTEINSA – DIESPU –
RADICADO:	15001 33 42 046 2022 00236 00

ASUNTO: Contestación demanda por parte de la vinculada **CONSORCIO PROYECTO
PARQUE DOÑA JUANA 2022**

MARIA LIA MEJIA URIBE, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la vinculada **CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022**, conformado por las sociedades **HMV INGENIEROS LTDA.** y **HMV SERVICIOS S.A.S.**, de acuerdo con poder que se adjunta al presente escrito, el cual **EXPRESAMENTE ACEPTO**, dentro del término procesal correspondiente, dándonos por notificados por conducta concluyente, en tanto que la remisión de la notificación se dio al correo comercial del consorcio, más no a los correos de notificaciones judiciales, procedo a dar respuesta a la demanda, bajo el siguiente esquema:

- I. CONSIDERACIÓN PREVIA
- II. DE LAS PARTES DEL PROCESO
- III. AL “*FUNDAMENTO FACTICO*” DE LA DEMANDA
- IV. A LAS “*PRETENSIONES*”
- V. RAZONES DE DEFENSA FRENTE A DERECHOS COLECTIVOS
- VI. EXCEPCIONES DE FONDO
- VII. PRUEBAS
- VIII. ANEXOS
- IX. NOTIFICACIONES

I. CONSIDERACIÓN PREVIA

No obstante que tal como se indica en el auto de vinculación del pasado 28 de octubre de 2022, no existe afectación a derechos colectivos por parte de las vinculadas COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO CRA,

CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 y CONSORCIO INTEINSA – DIESPU, y por tanto es claro que no puede existir condena en su contra, hay dos aspectos fundamentales que deben llamar la atención del despacho sobre la demanda presentada: i) el primero tiene que ver que la naturaleza real de la acción invocada, pues la demanda más que una acción popular, parece ser una acción de medio de control de controversias contractuales donde la demandante está buscando directamente, por un lado afirmar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Concesionario y por el otro que se reconozcan supuestos derechos del Concesionario del Relleno Doña Juana sociedad CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P. – CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P. frente a la UAESP, ii) y el segundo punto, es que cualquier decisión con respecto a los contratos de consultoría e interventoría celebrados por la UAESP con las vinculadas genera perjuicios para éstas que le deben ser resarcidos.

II. AL “FUNDAMENTO FACTICO” DE LA DEMANDA

AL 1. ES CIERTO. En todo caso mi representado se atiene a lo indicado y consagrado en los decretos mencionados.

AL 2. ES CIERTO. En todo caso mi representado se atiene a lo soportado e indicado en los documentos que hicieron parte del proceso de licitación pública mencionado en el hecho de la demanda, señalando en todo caso que el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 no participó dentro del proceso de licitación pública para entregar la administración, operación y mantenimiento del Relleno Doña Juana en el año 2010.

AL 3. ES CIERTO. En todo caso mi representado se atiene a lo soportado e indicado en los documentos que hicieron parte del proceso de licitación pública mencionado en el hecho de la demanda, señalando en todo caso que el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 no participó dentro del proceso de licitación pública para entregar la administración, operación y mantenimiento del Relleno Doña Juana en el año 2010.

AL 4. ES CIERTO. En todo caso mi representado se atiene a lo soportado e indicado en los documentos que hicieron parte del proceso de licitación pública mencionado en el hecho de la demanda, señalando en todo caso que el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 no participó dentro del proceso de licitación pública para entregar la administración, operación y mantenimiento del Relleno Doña Juana en el año 2010.

AL 5. ES CIERTO. En todo caso mi representado se atiene a lo soportado e indicado en los documentos que hicieron parte del proceso de licitación pública mencionado en el hecho de la demanda, señalando en todo caso que el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 no participó dentro del proceso de licitación pública para entregar la administración, operación y mantenimiento del Relleno Doña Juana en el año 2010.

AL 6. ES CIERTO. En todo caso mi representado se atiene a lo soportado e indicado en los documentos que hicieron parte del proceso de licitación pública mencionado en el hecho de la demanda, señalando en todo caso que el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 no participó dentro del proceso de licitación pública para entregar la administración, operación y mantenimiento del Relleno Doña Juana en el

año 2010.

AL 7. ES CIERTO. Conforme documentación pública conocida por mi representado, entre la UAESP y la sociedad CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P. – CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P. se celebró el Contrato de Concesión No. 344 de 2010. En relación con su objeto, contenido y alcance nos atenemos a los documentos públicos pertinentes, precisando que el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 es ajeno a esa relación contractual.

AL 8. NO LE CONSTA a mi representado en los términos narrados en el hecho. Sobre el objeto, contenido y alcance del Contrato No. 344 de 2010 nos atenemos a lo que reposa expresamente dentro de los mismos, precisando que el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 es ajeno a esa relación contractual.

AL 9. ES CIERTO. En todo caso mi representado se atiene a lo soportado e indicado en el Acta de Inicio del Contrato 344 de 2010 precisando que el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 es ajeno a la relación contractual entre la UAESP y la sociedad CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P. – CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P., y a todos los acontecimientos que se han dado dentro de la misma.

AL 10. NO LE CONSTAN al CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 los otros sí, modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, etc., que se hayan podido dar o celebrar dentro del Contrato No. 344 de 2010 entre la UAESP y la sociedad CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P. – CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P., ni las motivaciones o causas que dieron lugar a las mismas, se reitera que mi representado es ajeno a esa relación contractual.

AL 11. NO LE CONSTA a mi representado en la forma narrada en el hecho, razón por la cual se atiene a lo expresamente acordado por las partes dentro del Contrato de Concesión No. 344 de 2010.

AL 12. ES CIERTO que ha trascendido al público la existencia de controversias contractuales con ocasión del Contrato No. 344 de 2010 entre la UAESP y la sociedad CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P. – CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P.

Ahora bien, en cuanto a la controversia contractual no se tiene concreto conocimiento sobre el fondo de la misma y lo que se debate en el proceso arbitral, y ciertamente de lo expuesto, no solo en este hecho, sino a lo largo de toda la demanda de acción popular, la misma parece más una acción contractual donde se defiende supuestos derechos de un contratista-concesionario, que una acción popular donde se pretende la defensa de derechos colectivos.

AL 13. NO ES CIERTA la afirmación categórica que se hace por la demandante en el hecho sobre que el Contrato No. 344 de 2010 “...*está siendo ejecutado, de manera cumplida y adecuada, por parte de CGR*”, pues usando la misma expresión que la actora utiliza en el hecho 12 “.. *es de conocimiento público*” que la sociedad CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P. – CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P. ha sido multada por la UAESP por incumplimientos al contrato en varias ocasiones, ha sido requerida y señalada dicha sociedad de manera pública por la actual Alcaldesa de Bogotá, Dra. Claudia Nayibe López Hernández, y ha sido citado por diversas autoridades administrativas como la Superintendencia de Servicios Públicos

Domiciliarios, la ANLA y órganos de control, entre los que han sido referenciados por medios de comunicación.

AL 14. NO LE CONSTA a mi representado que la sociedad CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P. – CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P. viene ejecutando y cumpliendo, tal como lo afirma la parte actora, sus obligaciones de índole ambiental, y mucho menos que actualmente deba hacerse un Estudio de Impacto Ambiental por parte de dicho concesionario.

En todo caso, resulta extraño e incluso excesivo que un actor popular base su demanda en alegar el supuesto cumplimiento de un Contratista-Concesionario, dando lugar a verificar, que la acción impetrada se refiere más que nada a una acción de controversias contractuales, pues busca proteger supuestos derechos que la demandante señala que están en cabeza de la sociedad CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P. – CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P.

AL 15. NO ES UN HECHO, SINO UN APRECIACIÓN subjetiva de la parte accionante.

Lo cierto del caso es que la UAESP, según lo expuesto por ella misma, en ejercicio de sus obligaciones y de sus responsabilidades inicio el Concurso de Méritos No. UAESP-CMA-01-2022 para contratar la *“ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS DEFINITIVOS FASE 3 DEL RELLENO SANITARIO JUNTO CON LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA Y ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL PARQUE DE INNOVACIÓN DOÑA JUANA – PIDJ”*.

AL 16. NO ES CIERTO. A la fecha de la presente contestación el Concurso de Méritos No. UAESP-CMA-01-2022, luego de surtido todo el proceso, el contrato fue adjudicado al CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, siendo preciso hacer un recuento de como se dio la selección:

1. Mediante Resolución 194 de 2022 la UAESP dio apertura al CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. UAESP-CMA-01-2022”, para tal efecto se constituyó el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 con el fin de participar en el concurso de méritos cuyo objeto es: *SDF-071- ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS DEFINITIVOS FASE 3 DEL RELLENO SANITARIO JUNTO CON LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA Y ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL PARQUE DE INNOVACIÓN DOÑA JUANA – PIDJ”*.
2. El CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, así como cualquiera de las firmas que lo componen, no tenía ni en el momento de ser abierto el concurso de méritos, ni en el momento de presentar la oferta, ninguna relación contractual o legal con las partes de la demanda ni con las partes del Contrato de Concesión No. 344 de 2010.
3. El CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, no dispone de información sobre los hechos presentados en la demanda, salvo en lo que tiene que ver con información de público conocimiento o la que fuera presentada por la UAESP en los términos de referencia del concurso de méritos citado anteriormente.
4. Durante el Proceso de Contratación del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. UAESP-CMA-01-2022, en el documento: RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES UAESP-CMA-01-2022, se presentaron

las siguientes preguntas relacionadas con el Estudio de Impacto Ambiental EIA, objeto de la Contratación.

11. OBSERVACIÓN

“Documento: ESTUDIOS PREVIOS - UAESP-CMA-01-2022

Pág. 3

Que actualmente en el Relleno Sanitario Doña Juana – ubicado al interior del Parque de Innovación Doña Juana (PIDJ) se está desarrollando la operación del proyecto denominado Optimización Fase II que cuenta con licenciamiento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR mediante la Resolución 1351 de 2014 y la Resolución 2320 de 2014, por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1351 de 2014.



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos	RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES UAESP-CMA-01-2022	 BOGOTÁ SECRETARÍA DEL HÁBITAT UAESP
---	---	--

Pág.7

4. Se solicita conocer la normatividad resaltada en negrilla, ya que esta es la licencia ambiental donde se desarrollará la consultoría”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En atención a la observación presentada, se precisa que sobre los polígonos actualmente licenciados no se desarrollaran los citados estudios. En atención a su solicitud, en el siguiente enlace se encuentra libre para la descarga la Resolución 1351 de 2014 y 2320 de 2014, ambas proferidas por la Corporación Autónoma Regional CAR

<https://www.uaesp.gov.co/noticias/concurso-meritos-no-uaesp-cma-01-2022>”

VIII. OBSERVACION PRESENTADA POR KEVIN STIVEN CASTRO HERNÁNDEZ, MEDIANTE MENSAJE CON REFERENCIA: CO1.MSG.3505548 DEL 31/03/2022 6:43:04 PM Y MENSAJE EXTEMPORANEO CON REFERENCIA: CO1.MSG.3506777 DEL 1/04/2022 10:32:02 AM

55. OBSERVACIÓN

“1. Entre la UAESP y el actual operador del relleno sanitario Doña Juana, CGR Doña Juana, se disputa en un tribunal de arbitramento con sede en la Cámara de Comercio de Bogotá, una controversia relacionada con el plazo del Contrato de Concesión No. 344 de 2010, que está ligado a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

La elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del relleno sanitario Doña Juana está definida tanto en el contrato de concesión 344 de 2010, como en el marco tarifario del servicio público de aseo. ¿Por qué pretende

la UAESP en el presente concurso de méritos contratar algo que ya está contratado y que están pagando los usuarios mediante las tarifas?

En este sentido, de avanzar con este proceso de selección, se generaría un riesgo para su ganador, en el sentido que, si el tribunal emite un fallo en contra de la UAESP señalando que esa actividad es una obligación del actual operador, el contrato producto de este concurso de méritos quedaría en un limbo jurídico que no está previsto en el análisis de riesgos publicado en el SECOP II. ¿La UAESP respondería jurídica y económicamente al ganador de este proceso en caso de que se dé este escenario?”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En atención a la observación presentada, en primera medida se aclara al observante que, en el deber de planeación como uno de los principales principios de la contratación en Colombia, y con el fin de garantizar a la ciudad que no se presente una emergencia sanitaria tal y como se describe en el estudio previo en la justificación de la necesidad que dentro de sus apartes define:

“(…) Ante dicho panorama se requiere plantear alternativas para identificar las zonas y predios que garanticen la disposición final, el aprovechamiento, valorización, y tratamiento de los residuos que produce la Ciudad, en el marco, entre otros, del Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D. C. para el período 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” el cual contempla el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la administración distrital para lograr las metas propuestas, en lo concerniente al proyecto Sanitario Doña Juana se encuentra estipulado en el siguiente artículo:

“Artículo 128. Modelo de Administración para la Prestación y Operación Integral RSDJ. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, formulará, diseñará y adoptará el Modelo de Administración del RSDJ, mediante el que podrá dirigir, coordinar, contratar la prestación del servicio a través de terceros o prestarlo directamente en los casos expresamente señalados en el artículo 6 de la Ley 142 del 11 de julio de 1994, para asegurar el manejo técnico de la prestación y operación integral, sostenible y eficiente del terreno RSDJ, complementando con nuevas alternativas de tratamiento, evitando la ampliación física del mismo y la prolongación de su vida útil en el modelo único de enterramiento actual.

El enfoque de manejo del RSDJ se orientará a la disminución en el entierro de residuos y la migración del RSDJ hacia otras alternativas tecnológicas para el tratamiento y disposición final de residuos ordinarios en este predio, que permitan la transformación en energía renovable y/o compostaje, de acuerdo con el análisis de conveniencia de la UAESP, con la implementación de una política para la reutilización de los residuos como materia prima, fortaleciendo el reciclaje y así reducir el material para disposición final.

En todo caso, el nuevo modelo integral deberá prever planes de contingencia dirigidos a garantizar la continuidad y la operación ininterrumpida del servicio público de aseo en sus actividades complementarias de disposición final y tratamiento.

Parágrafo 1. El mencionado modelo de administración del RSDJ deberá tener por objetivo la disminución progresiva del número de toneladas de residuos sólidos enterrados y el incremento de su tratamiento y transformación.

Parágrafo 3. La Administración Distrital presentará un informe semestral al Concejo de Bogotá D.C. el cual indique el avance en la implementación del presente artículo.”

En consecuencia y en armonía a lo establecido en el Plan de Desarrollo se adelantó el proceso “ UAESP-CMA- 02-2020 la Entidad

realizó la convocatoria al concurso de méritos abierto cuyo objeto fue "ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS DEFINITIVOS FASE 3 Y ELABORACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL JUNTO CON LA LICENCIA AMBIENTAL PARA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO PREDIO DOÑA JUANA LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR", el cual fue declarado desierto mediante la Resolución No. 737 de 2020.

Que teniendo en cuenta que persiste la necesidad de plantear alternativas para identificar las zonas y predios que garanticen la disposición final, el aprovechamiento, valorización, y tratamiento de los residuos que produce la Ciudad, la Entidad, requiere adelantar nuevamente este proceso de selección, toda vez que la vida útil del sitio actual de disposición final esta próximo a cumplirse.

Que el Artículo 365 de la Constitución Política Colombiana establece que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)" (Negrilla es propia)

En concordancia con lo anterior, el Artículo 311 y el numeral 3 del Artículo 315 de la misma Carta Magna señalan que:

"ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.". (...)

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)" (Negrilla es propia)

Con base en las anteriores normas constitucionales fundamentales se expidió la Ley 142 de 1994, régimen de servicios públicos domiciliarios en Colombia, la cual en su Artículo 5 define:

"COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: (...)

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración

central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. (...)” (Negrilla es propia)

Las anteriores normas constitucionales y legales le delegan y endilgan la responsabilidad y competencia expresa e inequívoca de asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a los municipios o distritos, independientemente que su prestación se encuentre en entidades públicas, privadas o mixtas. (...)”

Además de lo anterior el Decreto 1077 de 2015 establece entre otros lo siguiente:

“(...) ARTICULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. (Decreto 2981 de 2013, art. 6).

ARTICULO 2.3.2.2.1.6. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente. Parágrafo. Cuando se realice la comercialización de residuos sólidos aprovechables, la responsabilidad por los impactos causados será del agente económico que ejecute la actividad.

Artículo 2.3.2.3.3. De la responsabilidad de las Entidades Territoriales. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la estructuración e implementación de la solución de carácter regional. (...)”

Por lo anterior es responsabilidad del Distrito, de manera integral garantizar la prestación de los servicios a su cargo y es el Estudio de Impacto Ambiental, la herramienta con la que lo garantiza y también es responsable por el manejo de los residuos sólidos y en ningún momento la norma constitucional y legal, le da la responsabilidad al prestador actual; por tanto, no se puede entender que el prestador lo puede hacer sin delegación expresa del Distrito, delegación que para el caso no existe por parte de la UAESP al operador actual CGR, y en ningún momento la norma le da esa competencia al operador para suplantar al Distrito para realizar la actividad en mención.

Es importante resaltar que teniendo en cuenta las normas anteriores garantizar la prestación del servicio de aseo es responsabilidad de los municipios y por tanto es indelegable.

Adicionalmente la cláusula sexta del contrato de concesión No. 344 de 2010, establece que:

“CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE LA CONCESIÓN: El plazo del contrato de concesión resultante del presente proceso de selección, iniciará una vez se suscriba el acta de iniciación previa aprobación de las garantías establecidas en el contrato y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de legalización del contrato. El plazo terminará cuando se haya copado la capacidad de disposición de

residuos sólidos incorporada a este proceso. En el evento en que no se otorgue la modificación a la Licencia actualmente vigente, la Concesión terminará cuando se cope la capacidad del área actualmente licenciada. La capacidad de residuos sólidos que se usará para tal efecto, corresponde a la capacidad licenciada que encuentre el operador seleccionado a la fecha de inicio de sus labores y a la capacidad adicional que a través de UNA ampliación o modificación de la licencia ambiental actual logre el operador sobre los terrenos de propiedad de la UAESP, ya adquiridos a la fecha de suscripción del contrato para tal efecto por la UAESP, en desarrollo de lo planeado en el PMIRS vigente y acorde con el POT vigente. Este trámite deberá ser gestionado por el Concesionario a su cuenta y riesgo.

La capacidad actualmente licenciada por la Corporación Autónoma Regional CAR corresponde a 8.400.964 m3 con corte a 31 de octubre de 2009. La zona adicional para desarrollar corresponde a la Zona de Optimización Fase II, la cual en estimaciones preliminares de la UAESP a ser ajustadas por el operador a su cuenta y riesgo para todo lo relacionado con su oferta, corresponde a 10.192.674 m3.

La suma de las anteriores capacidades, en estimaciones de la UAESP permite una operación de once años. Este valor puede variar y no genera ninguna responsabilidad con cargo a la UAESP.” (subrayado y negrilla fuera de texto)”

Es por esto, que independientemente de las pretensiones ante el tribunal de arbitramento, si hoy la UAESP no planifica integralmente la prestación del servicio, con respecto al análisis realizado por parte de la Interventoría y la Subdirección de Disposición Final, en cuanto a la capacidad actual de la celda, esto podría conllevar a que por omisión por parte de la UAESP se presente una emergencia sanitaria a la Ciudad de Bogotá D.C. En segunda medida y en lo referente al riesgo que menciona el observante para el “ganador” y en el sentido que bajo un posible fallo en contra de la UAESP afecte la ejecución del contrato, se informa que la UAESP, será la responsable asumiendo los compromisos contraídos. **El tribunal que se adelanta en este momento no es objeto de pronunciamiento en este proceso”**

56. OBSERVACIÓN

“2. La contratación de un mismo objeto dos veces puede configurar un detrimento patrimonial, de conformidad con las normas de control fiscal vigentes. Los riesgos asociados a esta eventual doble contratación no fueron objeto de estudio y tipificación en el documento de análisis de riesgos del concurso de méritos, de forma que, si la UAESP avanza con el proceso y posteriormente existe un pronunciamiento adverso contra la administración en materia de control fiscal, ¿quién asume las consecuencias en materia económica y jurídica? ¿El futuro contratista podría ser responsable por eventuales daños fiscales? ¿Estarian tanto el contratista como el contratante expuesto a embargos y acciones fiscales por parte del ente de control?”

Estos aspectos no fueron considerados por la UAESP en el análisis de riesgos publicado en el SECOP II e introducen un sesgo enorme de incertidumbre en el concurso de méritos, faltando al deber y principio de una adecuada planeación de la contratación pública.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“En atención a la observación presentada se informa que el presente proceso de selección No. UAESP-CMA- 01-2022 cuyo objeto es “SDF-071-Elaboración de los estudios y diseños detallados definitivos fase 3 del relleno sanitario junto con la modificación de licencia y elaboración de estudio de

impacto ambiental para el manejo integral de los residuos sólidos en el Parque de Innovación Doña Juana – PIDJ. "corresponde a los estudios de ingeniería de detalle necesarios para la ejecución de las obras del objeto mencionado, es por esto que en el análisis de riesgos no se incluye una tipificación como la de doble objeto a contratar por cuanto esta afirmación por parte del observante no es acertada para el presente proceso de selección.

Además de lo anterior, es importante mencionar que los riesgos por daños fiscales o temas de embargos y/o acciones fiscales aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 610 de 2020, cuando sean consecuencia de una conducta dolosa o culposa y se aclara que no se considera acertada la apreciación de la "falta de planeación" teniendo en cuenta que lo correspondiente a la responsabilidad fiscal se encuentra regulado por una Ley de obligatorio cumplimiento por lo que independientemente que se incluya o no en una matriz de riesgos, esta misma responsabilidad debe ser asumida en quien recaiga la respectiva aplicación de la Ley."

61. OBSERVACIÓN

"3. ¿Porqué en el análisis de riesgos del pliego de condiciones del CMA 01 de 2022 no se menciona que actualmente está en ejecución el contrato de concesión 344 de 2010 y que existe un operador que desarrollo un objeto que se superpone con el que pretende contratar la UAESP? ¿Porqué se oculta información de semejante dimensión a los posibles oferentes, induciéndolos al error?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, se informa que en ningún momento del proceso la entidad ha ocultado información alguna, por cuanto en primera medida el contrato suscrito con Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P., es un contrato totalmente independiente al que se pretende contratar con el presente proceso de selección pública.

Así mismo, se recomienda revisar la respuesta dada a la observación No. 55 en donde se establecen las competencias que tiene el Distrito en función de garantizar la prestación del servicio público de aseo y donde se deja claro que el operador actual no tiene la competencia para hacer nuevos estudios de impacto ambiental.

62. OBSERVACIÓN

"4. ¿Cuál es la justificación que blinde al futuro consultor, para que se contrate un estudio de impacto ambiental realizado sobre una zona concesionada y cuyo titular es el actual concesionario CGR Doña Juana?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Interpretación que el observante hace difiere de la realidad que ya el Contrato de Concesión que el Operador CGR Doña Juana tiene con la UAEP, para la operación de Fase II y que en su CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE LA CONCESIÓN se estableció que: "(...) El plazo terminará cuando se haya copado la capacidad de disposición de residuos sólidos incorporada a este proceso. En el evento en que no se otorgue la modificación a la Licencia actualmente vigente, la Concesión terminará cuando se cope la capacidad del área actualmente licenciada. La capacidad de residuos sólidos que se usará para tal efecto, corresponde a la capacidad licenciada que encuentre el operador seleccionado a la fecha de inicio de sus labores y a la capacidad adicional que a través de una ampliación o modificación de la licencia ambiental actual logre el operador sobre los terrenos de propiedad de la

UAESP, (...)” (Subrayado y negrilla es propio), obligación que fue cumplida en el año 2014, dicho esto, el Operador ya no tienen la obligación , ni el aval ni de la Interventoría ni de la UAESP, para desarrollar ningún estudio de impacto ambiental, tal y como usted lo menciona si el operador estuviere realizando dicha acción , será reportado con la Contraloría Distrital ya que en efecto sería una causal de posible o presunto detrimento por cobrar en la tarifa una variable que ya no tiene autorización de cobrar y que supera su alcance contractual.

Mediante las anteriores respuestas emitidas por la UAESP, dejó claro para los posibles oferentes, así como para todas las personas interesadas en el proceso, que el proceso desarrollado por la Entidad no tenía reparo alguno ni interferencia con el Contrato de Concesión No. 344 de 2010, y de allá la determinación de los diferentes interesados, entre ellos, del CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 de entrar a participar en el proceso.

5. Al respecto del objeto del referido concurso de méritos que corresponde a la *“ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS DEFINITIVOS FASE 3 DEL RELLENO SANITARIO JUNTO CON LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA Y ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL PARQUE DE INNOVACIÓN DOÑA JUANA –PIDJ”*, es preciso señalar que en los Pliegos de Condiciones definitivos se define la necesidad de los estudios con base, entre otros, de las siguientes consideraciones:

“...Que actualmente en el Relleno Sanitario Doña Juana – ubicado al interior del Parque de Innovación Doña Juana (PIDJ) se está desarrollando la operación del proyecto denominado Optimización Fase II que cuenta con licenciamiento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR mediante la Resolución 1351 de 2014 y la Resolución 2320 de 2014, por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1351 de 2014.

Que según la Resolución CAR 1351 de 2014 Licencia ambiental Optimización Fase II, la Autoridad ambiental exigió:

“Artículo 23: Dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente decisión, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos deberá adelantar los estudios técnicos encaminados a determinar nuevas áreas potenciales necesarias para la disposición final de residuos sólidos, para complementar el esquema de disposición de los mismos, bajo la premisa de la no ampliación ni optimización del Relleno Sanitario Doña Juana. Estos estudios deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad ambiental para su respectiva evaluación y concepto. Parágrafo: Una vez elaborados dichos estudios, se deberán realizar los ajustes respectivos dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y demás instrumentos de planificación y gestión, dentro de los doce (12) meses siguientes a la culminación de los mismos.”

Que no obstante lo dispuesto en el precitado artículo, frente a “la premisa de la no ampliación ni optimización del Relleno Sanitario Doña Juana”, con el fin de determinar nuevas áreas potenciales fuera de la ciudad para la disposición final de los residuos que se generan en el Distrito, la Administración Distrital ha adelantado los estudios que se describen a continuación:

- 1) Plan director (...)*

- 2) *Estudio del Plan Maestro para el Manejo integral de Residuos Sólidos en Bogotá: (...)*
- 3) *“Estudio de Factibilidad para la Estructuración e Implementación de una Gestión Integral de Residuos Sólidos a través de Sistemas Regionales de Aprovechamiento, Transformación y Disposición Final en el Departamento de Cundinamarca” (...)*
- 4) 5) *“Estudio de viabilidad técnica, análisis de riesgos y amenazas por remoción en masa, viabilidad ambiental y análisis de costo-beneficio de una zona proyectada para la futura disposición final al interior del RSDJ, denominada etapa de optimización zona de Antiguos Depósitos de Residuos (EO-ZADR) - Localidad Ciudad Bolívar (...)*
El informe final del estudio concluye que: Existe viabilidad de la optimización de la Zona A, Etapa Optimización - Zona Antiguos Depósitos de Residuos (EO-ZADR), por lo cual se realizaron los Prediseño de diques y de llenado.

*En virtud de lo anterior, la UAESP está estructurando una propuesta que permita al Distrito Capital, contar con alternativas para la solución del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que produce la Ciudad, , con la cual como primera etapa se plantea la contratación de esta consultoría que busca realizar la **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISENOS DETALLADOS DEFINITIVOS FASE 3 DEL RELLENO SANITARIO JUNTO CON LA MODIFICACION DE LICENCIA Y ELABORACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL PARQUE DE INNOVACION DONA JUANA -PIDJ.”** a partir del estudio de factibilidad realizado por la firma GEOCING S.A.S y los demás estudios y diseños que apliquen, y acogiendo los lineamientos de los términos de referencia específicos emitidos en el año 2020 por ANLA y que hacen parte integral del presente documento en el Anexo 2.9A, que está fundamentado en la Resolución 1402 de 2018 por la cual se adopta metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.*

Así las cosas, en el numeral 1.1 ALCANCE GENERAL DEL OBJETO de los Pliegos de Condiciones definitivos, la UAESP presenta las características del alcance del objeto a nivel general, que deberá desarrollar el consultor, teniendo en cuenta 2 etapas:

1.1.1. ETAPA 1A - ESTUDIOS Y DISENOS DETALLADOS DE RELLENO SANITARIO...

Los estudios y diseños detallados fase 3 de la zona proyectada para la futura disposición en celdas del relleno sanitario predio Dona Juana Localidad Ciudad Bolívar (...)

1.1.2. ETAPA 1 B- ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

*Teniendo en cuenta que la UAESP solicitara la modificación a la licencia de manera integral, es decir, construcción de celda e implementación de tratamiento térmico, es necesario que el CONSULTOR desarrolle la totalidad de la parte del estudio de impacto ambiental en **relación a la celda**¹ y simultáneamente adelante estudios básicos para la parte del EIA del proyecto de tratamiento térmico, de tal forma que una vez la UAESP contrate al CONCESIONARIO que implementara el proyecto de tratamiento térmico el CONSULTOR haga entrega de dichos estudios básicos al concesionario para que éste termine lo referente al estudio de impacto*

¹ Correspondiente al Polígono de interés del Artículo 192 del Decreto 555 de 2021 (POT) y que comprende aquellas áreas futuras para disposición final, en la tecnología del relleno sanitario, sin posibilidad de aumentar su funcionamiento en zonas aledañas al parque de innovación Doña Juana.

ambiental acorde a la tecnología de tratamiento térmico a implementar...(negrilla fuera de texto).

1.1.3 ETAPA 2 – ALCANCE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL PROCESO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL PARA RELLENO SANITARIO.

6. Mediante Resolución No. 308 del 13 de julio de 2022 la UAEPS adjudicó el proceso al proponente CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022. El contrato fue firmado y legalizado. La orden de inicio del contrato fue firmada por los representantes de las partes en fecha 24 de octubre de 2022. De acuerdo con lo anterior, el consorcio inició labores, en las cuales ha continuado efectuando de acuerdo al cronograma establecido dentro del contrato.
7. Según lo contenido en el Auto de Vinculación *“De acuerdo a las normas precitadas, se evidencia que, si bien la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA –, el Consorcio Proyecto Parque de Doña Juana 2022 y el Consorcio INTEINSA – DIESPU, no afectan los derechos colectivos alegados en la demanda, por ende, no serían responsables de las condenas que de aquí se deriven, **cierto es, que los mismos pueden verse afectados con las decisiones que se adopten en el proceso de la referencia.** oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.” (énfasis agregado)*. Nos permitimos manifestar que: en efecto, de darse por suspendido o terminado nuestro contrato debido a las decisiones que se tomen eventualmente en contra de la UAESP en desarrollo de la Acción Popular, el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 se permite informar sobre las actividades que ha adelantado en desarrollo de las obligaciones adquiridas en el Contrato No. UAESP-598-2022.

- ✓ Etapa de planeación:
- Consecución del personal solicitado por la UAESP para la ejecución de los trabajos y consolidación de hojas de vida y documentos soporte para presentación a la UAESP y posteriormente a la Interventoría. A la fecha se encuentran aprobados por la Interventoría, el personal que se relaciona en la siguiente tabla.

No.	DISCIPLINA	Nombre
1	Director de Consultoría	Ricardo Alberto Rey Graz
2	Especialista Ambiental	Diana Rocío Padilla Rivera
3	Geotecnista	Edgar Leonardo Osorio Dutary
4	Geólogo	Efraín Casadiego Quintero
5	Hidrogeólogo	Eduardo Francisco Castro Alcalá
6	Jurídico	Tito Simón Ávila Suárez
7	Arquitecto	Silvia Castell Ruano
8	Arqueología o Antropología	Jenny Catherine Blanco Guerrero
9	Costos y Presupuesto	Mario Fernando Ortiz Carvajal
10	Geografía	Camilo Orlando Ángel Moncada
11	Patólogo	Edgar Andrés González Correa
12	Agrólogo	Alba Lucía Montoya Morales
13	Civil	Jairo Milton Cárdenas Mejía
14	SISO	Marilú García Ospina
15	Forestal	Anyela Viviana Fuentes Camargo
16	Biología	Diana Catalina Muñoz Lozano
17	Gestión Riesgos	Jorge Francisco Rosas Melo
8	Social	Angélica Fernanda Bernal Vásquez
19	Estructuras	Jhon Sigifredo Álvarez Rodríguez

No.	DISCIPLINA	Nombre
20	Hidráulica	Mayra Sarmiento Romero
21	Eléctrico	Nicolás Antonio Murcia Acero
22	Hidrosanitario	Yovanny Alexander Castillo Rozo
23	Programador	Johan Steven Bermúdez
24	Vías y Accesos	Laura María Castellanos Salamanca
25	Automatización	José Jesús Mancipe Soto
26	Especialista en calidad de aire	Myriam Johanna Tocasuche Sánchez
27	Economista	Rodrigo Antonio Reyes Niño

- Elaboración del Plan de Calidad para el proyecto.
- Elaboración del Plan HSE para el proyecto.
- Elaboración del cronograma detallado de trabajo.
- Elaboración de la metodología de trabajo.

✓ Etapa de ejecución

- Participación en reuniones de seguimiento con Interventoría y UAESP.
- Participación en reuniones técnicas externas e internas de Consultoría.
- Atención de comentarios de la Interventoría a la metodología de trabajo.
- Atención de comentarios de la Interventoría al Cronograma de trabajo.
- Análisis de la información secundaria, base para la realización de los estudios y diseños y para la elaboración del EIA.
- Análisis de los datos de entrada a los diseños de la celda, desde el punto de vista técnico y viabilidad socioambiental.
- Elaboración del programa de exploración geotécnica.
- Consecución de proveedores aliados para la ejecución de los trabajos de exploración geotécnica.
- Consecución de proveedores aliados para la ejecución de los trabajos de Topografía.
- Consecución de proveedores aliados para la ejecución de los estudios ambientales.
- Identificación de la matriz de actores para la definición del mapa de actores.
- Definición de instrumentos para la caracterización socioeconómica y cultural.

- ✓ A la fecha (28/11/2022) se han adelantado actividades que atienden requerimientos de los siguientes productos, para lo cual se tiene trabajando un total de 23 personas, dentro de las cuales se encuentra parte de los especialistas y profesionales del personal mínimo requerido y personal complementario de acuerdo con los requerimientos de los productos que se encuentran en ejecución:

Estudios Previos

- Topografía
- Estudios Geotécnicos
- Estudios Geológicos
- Estudios de Estabilidad
- Estudio Climatológico
- Estudio Hidrológico
- Criterios de diseño (Población, caracterización y proyección de residuos)
- Estudio de generación de lixiviados y gases.

Diseños – cálculos

- Vías
- Diseños hidráulicos, sanitarios, gases industriales y otros fluidos.

- Redes Secas
- Arquitectura
- Estudios Geotécnicos y Pavimentos
- Estudios estructurales
- Estudios Ambientales
- Diseño de celda

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - GENERALIDADES

- Objetivos
- Antecedentes
- Localización
- Metodología

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

- Definición, identificación y delimitación del área de influencia
- Caracterización del medio biótico, abiótico y socioeconómico

AL 17. ES CIERTO lo que se indica en el objeto del CONCURSO DE MÉRITOS, no así las apreciaciones o derivaciones que en los siguientes hechos de la demanda realiza la parte actora sobre ello.

AL 18. NO ES CIERTO. Como ya se expuso de forma pormenorizada en la respuesta al hecho 16, la UAESP en su momento expuso, explicó y aclaró que no es cierto que se esté dando una contratación de un mismo objeto, o una doble contratación.

AL 19. NO ES CIERTO que sea en una matriz de riesgos se tuviera que contemplar lo que afirma la demandante en el hecho.

En la respuesta al hecho 16, se transcribe lo expuesto por la UAESP. En todo caso se está ante contrataciones totalmente independientes, donde claramente cada contratista de la entidad puede tener reclamaciones y controversias contractuales con ésta, pero ello no genera la necesidad ni obligación de incluir nada de ello en la matriz de riesgos.

AL 20. NO ES CIERTA la apreciación de la parte demandante. La UAESP no reconoce de manera indirecta la existencia del Contrato No. 344 de 2010, ello lo hace de forma directa, y evidencia como un riesgo que el Concesionario, quien por el momento y por la duración de su contrato tiene la operación del Relleno Sanitario, puede impedir o dificultar el ingreso del contratista consultor.

AL 21. ES UNA APRECIACION SUBJETIVA de la parte demandante carente de sustento.

En la planeación y estructuración de la contratación del consultor la UAESP está obligada a identificar, definir y disponer de los recursos para el pago a sus contratistas, y así lo hizo.

AL 22. ES UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA de la parte accionante que parte de su propia interpretación, sin embargo, la misma carece de sustento. Dentro del Concurso de Méritos tanto para el consultor como para el interventor, así como en, los contratos se dispuso por parte de la UAESP de la financiación y los recursos para remunerar los trabajos.

AL 23. ES UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA, donde parece señalar que los hechos que

se enlistan en los siguientes numerales de la demanda son incontrovertibles, lo cual está muy lejos de la realidad.

AL 24. NO ES CIERTO. Conforme las respuestas dadas por la UAESP a las observaciones que le fueron presentados por diferentes interesados en el Concurso de Méritos, así como de los documentos del proceso de selección, no se soporta o evidencia, contrario a lo afirmado por la demandante, una identidad de actividades contractuales, se trata de tiempos de ejecución diferentes, zonas diferentes, fases diferentes, y contrataciones diferentes.

AL 25. ES CIERTA la transcripción del objeto del Concurso de Méritos, más no el alcance o interpretación que hace la actora popular con la finalidad de sustentar una contratación idéntica, afirmación que no tiene soporte alguno.

AL 26. NO LE CONSTA al CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 las actividades o el supuesto Estudio de Impacto Ambiental EIA que afirma la parte actora que viene adelantando el concesionario.

En todo caso, de la misma transcripción que hace la actora en los hechos 25 y 26 de la demanda, se evidencia una clara diferencia entre lo que se contrata con el Consultor, quien realiza *“Estudios y diseños detallados definitivos fase 3 del relleno sanitario junto con la modificación de la licencia y el estudio de impacto ambiental para el manejo integral de los residuos sólidos en el Parque de Innovación Doña Juana -PIJD”* y por el Concesionario se debió *“Realizar los diseños a nivel de Ingeniería de Detalle y, el Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación de la Fase II de Optimización en el Relleno Sanitario Doña Juana ...”*

AL 27. NO ES CIERTO. Por el contrario de la comparación de cada contrato se verifica que no existe coincidencia o identidad alguna.

AL 28. NO ES CIERTO en los términos señalados en el hecho, ateniéndonos al contenido integral y completo de los documentos que hacen parte del CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022.

AL 29. NO ES CIERTO en los términos señalados en el hecho, ateniéndonos al contenido integral y completo de los documentos que hacen parte del CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022, y el estudio referido realizado en el año 2018.

AL 30. NO ES CIERTO en los términos señalados en el hecho, ateniéndonos al contenido integral y completo de los documentos que hacen parte del CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022.

AL 31. NO ES CIERTO en los términos señalados en el hecho, la conclusión que realiza la parte demandante, ateniéndonos al contenido integral y completo de los documentos que hacen parte del CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022.

AL 32. NO ES CIERTO en los términos señalados en el hecho, ateniéndonos al contenido integral y completo de los documentos que hacen parte del CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022.

AL 33. NO ES CIERTO en los términos señalados en el hecho, ateniéndonos al real saber y entender de cada contrato, y al contenido integral y completo de los documentos que hacen parte del CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022.

AL 34. NO ES CIERTO en los términos señalados en el hecho, ateniéndonos al contenido integral y completo de los documentos que hacen parte del CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022.

AL 35. NO LE CONSTAN al CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 las actividades que supuestamente está realizando el Concesionario CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P. – CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P., ni el soporte o sustento para desarrollarlas.

LE CONSTAN a mi poderdante las respuestas dadas por la UAESP a todas y cada una de las observaciones que se hicieron durante el CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022, y que se incluyeron en la respuesta al hecho 16, de las cuales se concluye y determina que para el estructurador y quien planeó el Contrato de Concesión del año 2010 y el Contrato de Consultoría del año 2022, esto es la UAESP, no existe ninguna identidad de actividades.

AL 36. ES CIERTA la transcripción que se hace del aparte del contrato, más no las interpretaciones que a partir de esta hace la parte accionante.

AL 37. NO LE CONSTA a mi representado nada de lo expuesto en el hecho, como tampoco conoce la resolución que se indica.

AL 38. NO ES CIERTO. Tal como ya se ha dicho, en la estructuración, planeación y contratación la UAESP dispuso de los recursos para la financiación y remuneración.

AL 39. NO LE CONSTA a mi representado nada de lo expuesto en el hecho, que parte de una afirmación carente de sustento.

AL 40. NO LE CONSTA lo indicado en el hecho, en tanto que se refiere pareciere exclusivamente a la remuneración del concesionario.

AL 41. NO ES CIERTO. La UAESP dentro de los Concurso de Méritos determinó las fuentes de financiación, y bajo el principio de buena fe nos atenemos a lo expuesto por la entidad.

AL 42. NO LE CONSTAN al CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 las actividades que supuestamente está realizando el Concesionario CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P. – CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P., con respecto a un Estudio de Impacto Ambiental ni el soporte o sustento para desarrollarlo, en tanto que no es parte de ese contrato.

AL 43. NO LE CONSTA a mi representada la afirmación subjetiva contenida en el hecho.

AL 44. ES CIERTA la transcripción que se hace de un aparte del Decreto 555 de 2021, sin embargo, no así las afirmaciones, interpretaciones y/o conclusiones que hace la parte actora.

AL 45. NO ES CIERTO en los términos que se señalan en el hecho.

AL 46. NO ES CIERTO en los términos que se señalan en el hecho.

AL 47. ES UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA de la parte actora.

AL 48. ES UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA de la parte actora

III. RAZONES DE DEFENSA FRENTE A DERECHOS COLECTIVOS

Los derechos e intereses colectivos señalados por la parte demandante como supuestamente vulnerados por la UAESP y por cuya protección acude ante la jurisdicción la parte actora LAURA GABRIELA MAYA GONZALES son los siguientes: **i)** Defensa del patrimonio público **ii)** Moralidad administrativa, y **iii)** El goce de un ambiente sano, siendo claro, no obstante que ninguno de los derechos invocados es susceptible de comprometer las actuaciones del CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 ni de las sociedades que lo integran, ni siquiera las de los demás entes vinculados, lo cierto es que tampoco se advierte dicha supuesta violación por parte de la UAESP.

1. LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA.

Con respecto al concepto de moralidad administrativa, varias son las precisiones que deben realizarse al respecto:

En primer lugar, vale la pena advertir que el concepto de moralidad administrativa, es un concepto del que pueden desprenderse múltiples, variadas y hasta contradictorias interpretaciones y alcances, razón por la cual ha sido prolija la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, en aras de clarificar el contenido y alcance de ese concepto.

Así desde el año 2001, dicha corporación ha esbozado estrictas y precisas herramientas teóricas de análisis que permitan al juzgador establecer cuándo se está en presencia de la violación al derecho colectivo de la moralidad administrativa. En efecto, los presupuestos para predicar dicha violación son:

1. Establecimiento de una relación entre el derecho colectivo a la moralidad administrativa y el principio de legalidad, lo que obliga a establecer (como carga probatoria del actor popular) la comisión de un hecho o acto ilegal para la materialización de una violación a la moralidad administrativa,
2. Conexidad con otros derechos o principios constitucionales para garantizar la protección de la moralidad.
3. Existencia de prácticas corruptas, mala fe o dolo.

Valga señalar desde ahora, que en el presente caso no se configura ninguno de los elementos o condicionamientos indicados, y por lo tanto la acción popular interpuesta esta llamada a no prosperar.

Adicional a lo anteriormente expuesto, la jurisprudencia también ha contemplado la posibilidad de considerar vulnerada la moralidad en aquellos casos en que el actor popular logre demostrar que en la actuación de la administración se configuró el fenómeno de desviación del poder.

Respecto de los dos primeros elementos (comisión de un hecho ilegal y conexidad con otros derechos o principios) el Consejo de Estado en uno de sus pronunciamientos sobre el tema afirma que:

“sin estos elementos no se configura la vulneración de este derecho colectivo y las afirmaciones de los actores no pasarían de ser meras abstracciones, y los casos

analizados se transformarían en dogmas” (CONSEJO DE ESTADO. Sección tercera. Sentencia del 6 de septiembre de 2001. C.P. CARRILLO BALLESTEROS, Jesús María. Radicación: 13001-23-31-000-2000-0005-01(AP-163).

Ahora bien, en relación con el segundo elemento, el Consejo de Estado acepta la agresión a cualquier derecho, e inclusive, principio de carácter legal o constitucional siendo lo importante que el vínculo de conexidad que exista entre la agresión a los dos derechos se dé a partir de un hecho común. Así, existe la tendencia a que dicha conexidad se presente con otros derechos constitucionales, y particularmente con derechos colectivos.

A ello se suma que el Consejo de Estado establece la necesidad de que haya un detrimento patrimonial para que exista vulneración al derecho colectivo a la moralidad administrativa. En un fallo de acción popular del año 2.001, el Consejo de Estado para llegar a la protección de la moralidad, se basa en un análisis a partir del detrimento patrimonial tomando como base una definición de moralidad administrativa que tiene como eje central el concepto de patrimonio público:

“la moralidad administrativa entre otros, persigue el manejo adecuado del erario público y en general que los funcionarios públicos asuman un comportamiento ético frente al mismo, pues los servidores públicos pueden incurrir en conductas que la generalidad tacharía de inmorales, o en otras que podrían ser sancionadas disciplinaria o penalmente” (CONSEJO DE ESTADO, Sección cuarta. Sentencia del 20 de abril de 2001. C.P. ORTIZ BARBOSA, María Inés. Radicación: AP 52001 23 31 000 2000 0121 01.)

Contrario sensu, como sucede en el caso que nos ocupa, la AUSENCIA de violación al derecho colectivo de la moralidad administrativa se corrobora por el hecho mismo de la AUSENCIA de detrimento del patrimonio público.

Por otro lado, respecto del tercer elemento, esto es, la existencia de prácticas corruptas, dolo o mala fe por parte del servidor público, el Consejo de Estado ha sido claro en imponerle esta carga probatoria al accionante:

“el principio de buena fe que rige la actividad administrativa engendra una norma jurídica completa, que, además, se eleva a la categoría o al rango de un principio general del derecho”, que responde a lo que Díez Picaso llama concepción ética del principio de buena fe, de acuerdo con la cual, “el sujeto que opera en virtud de un error o de una situación de ignorancia no es merecedor de la protección que se otorga al de buena fe, si su comportamiento no es valorado como el más adecuado conforme a diligencia socialmente exigible” (DÍEZ PICASO, Luis. En: Prólogo a WIEACKER, Franz. El principio general de la buena fe. Madrid: Editorial Civitas S.A., 1986. p. 12-14. En: CONSEJO DE ESTADO. Sección tercera. Sentencia del 17 de junio de 2001)

Este principio de buena fe adquiere gran importancia y una presunción mayor, dado que está basado en la confianza que los ciudadanos depositan en quienes manejan los asuntos y recursos públicos. El Alto Tribunal Administrativo construye la relación entre el derecho colectivo a la moralidad administrativa y el principio de buena fe, aclarando que la inaplicación de este último genera una trasgresión de la moralidad, que reviste mayor importancia cuando se trata de actuaciones de servidores públicos que tienen a su cargo el manejo de recursos o bienes públicos.

En concordancia con anterior, el Consejo de Estado también ha señalado que es necesario que el actor popular pruebe la existencia de prácticas corruptas o dolo para considerar vulnerado el derecho colectivo a la moralidad administrativa:

“no basta demostrar la realidad de la conducta demandada (de acción o de omisión) porque ellas por si solas, por lo general, no demuestran la amenaza o vulneración a los derechos colectivos sería necesario que los actores probaran además, la presencia de elementos de carácter subjetivo, contrarios a los fines de la administración, conductas amañadas, irregulares o corruptas que favorecen el interés particular a costa de ignorar los fines y principios de la recta administración.”(47 CONSEJO DE ESTADO. Sección tercera. Sentencia del 3 de marzo de 2005. C.P. GIRALDO GÓMEZ, María Elena. Radicación: 25000-23-27-000-2003-2304-01).

Por último, en relación con la desviación de poder, esta ha sido otra de las figuras con base en las cuales el Consejo de Estado ha tratado de encontrar elementos objetivos para definir la protección al derecho colectivo de la moralidad administrativa, institución jurídica que guarda estrecha relación con el régimen de contratación estatal.

La desviación de poder como institución jurídica ha sido abordada por el Consejo de Estado de manera amplia en su jurisprudencia, señalando que dicho fenómeno *“consiste en que determinada atribución de que está investida una autoridad se ejerce, no para obtener el fin que la ley persigue y quiere, sino otro distinto”* (CONSEJO DE ESTADO. Sección segunda. Radicación: 10022. Marzo 20 de 1997).

Así mismo ha definido que la desviación de poder se presenta:

“cuando el agente administrativo realiza un acto que cabe dentro de sus atribuciones, observa las formalidades prescritas por la ley, el acto se ajusta en sus términos a las normas superiores, pero, al proferirlo, se han tenido en cuenta motivos distintos a aquellos para los cuales se confirió el poder. En síntesis, la desviación de poder se configura cuando la atribución de que está investido el funcionario se ejerce hacia un fin distinto del previsto en la ley.” (CONSEJO DE ESTADO. Sección segunda. Radicación: 10022. Marzo 20 de 1997)

Por su lado, la Corte Constitucional ha señalado que el vicio de desviación del poder se concreta cuando:

“un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia” (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-456 del 2 de septiembre de 1998. M.P. BARRERA CARBONELL, Antonio. Referencia: D-1932.)

Así las cosas, es claro que existen supuestos claros y precisos en los que se considera violado el derecho a la moralidad administrativa, supuestos que en el caso que nos ocupa NO SE CONFIGURAN, y ello se corrobora con la falta de soporte sobre la supuesta “doble contratación”, pues las simples conjeturas y/o interpretaciones sesgadas de la actora- NO tienen la suficiente capacidad para generar convicción acerca de los tres elementos señalados por la jurisprudencia necesarios para predicar la violación al derecho de la moralidad administrativa.

2. LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO

Con respecto a la defensa del patrimonio público, nuevamente es procedente advertir que la parte actora hace conjeturas sobre posibles actos de corrupción en el proceso de concurso de méritos, pero todas ellas orientadas a señalar que el Concesionario del Relleno Sanitario supuestamente ya tenía esa actividad, pero hay que ser enfáticos en que esas afirmaciones constituyen afirmaciones sin soporte alguno y por tanto deberán

ser censuradas por el juzgador, en tanto no se concretan en hechos específicos haciendo nugatorio el derecho de defensa de la parte demandada, y tampoco se aportan pruebas que permitan inferir aunque sea razonablemente, sobre una doble contratación.

3.EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO

El CONCURSO DE MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022 y las contrataciones del consultor y del interventor de consultoría tienen precisamente como finalidad propender y proteger el goce de toda la comunidad de un ambiente sano, pues se trata de que se hagan los estudios y análisis pertinentes para ello.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

1. DE LA VERDADERA ACCIÓN INCOADA

Tal como ya se ha expuesto en otros aparte de esta respuesta a la demanda, lo cierto del caso es que, revisada la demanda, los fundamentos fácticos de la misma, y los conceptos de violación, más que ante una acción popular estamos ante una demanda donde se discuten controversias contractuales con respecto al vínculo existente entre la UAESP y el concesionario CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P. – CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE AL CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022

Ninguna acción u omisión de mi representado, el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, ha dado lugar a la vulneración de los derechos descritos por la demandante.

Con respecto a los derechos colectivos que se relacionan en la demanda, el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, no tiene ninguna injerencia o participación en la relación contractual que existe entre la UAESP y el CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P. – CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P., los alcances de la misma y las disputas y controversias contractuales que existen, como tampoco de la estructuración y planeación del concurso de méritos objetado por la parte actora, en el entendido que ningún actuar omisivo o comisivo suyo puso en riesgo o violentó derechos colectivos.

Por lo anterior, en relación con los derechos invocados como vulnerados, mi representado, como bien se señala en el auto de vinculación expedido por el despacho no ha realizado ninguna actividad de la que se pudieran haber generado las supuestas violaciones, por el contrario, su actuar se ha ceñido al cabal cumplimiento a la ley y a las exigencias y requisitos precontractual y contractualmente establecidos.

Así las cosas, no puede ser el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 el llamado a responder por las supuestas afectaciones mencionadas por la accionante.

3. AUSENCIA DE PRUEBA DE VULNERACIÓN

Ahora bien, no solo la falta de legitimación en la causa por pasiva está dada porque el

CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 no participó planeación y estructuración de la contratación del concesionario en el año 2010, donde se fijó el alcance de su actividad, como tampoco en la planeación y estructuración del concurso de méritos del año 2022 cuestionado, por lo que no pudo haber faltado a ningún derecho relacionado con la planeación y la supuesta, más no soportada, doble contratación, sino que tampoco existe prueba alguna que una acción u omisión de mi representado le haya generado la supuesta vulneración del listado de derechos colectivos que invoca la parte actora.

A la accionante le corresponderle la carga de la prueba de los hechos que dan lugar a la vulneración que invoca y las personas que la generan, situación que en el presente caso no se da. Con respecto a esta situación el Consejo de Estado, entre otras, en sentencia de junio de 2011 ha manifestado²:

“(…) Sea lo primero manifestar que en materia de acciones populares la carga de la prueba la tiene el actor; así las cosas, el artículo 30 de la Ley 472 de 1998 dispone lo siguiente:

ARTICULO 30. CARGA DE LA PRUEBA. La carga de la prueba corresponderá al demandante. Sin embargo, si por razones de orden económico o técnico, si dicha carga no pudiere ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella. En el evento de no existir la posibilidad de allegar la prueba respectiva, en virtud de lo establecido en el inciso anterior, el juez podrá ordenar su práctica con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

Se entiende que le corresponde al actor probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza o la vulneración de los derechos e intereses colectivos cuya protección se pretende con la acción. Es evidente que no basta con indicar que determinados hechos violan los derechos e intereses colectivos para que se tenga por cierta su afectación o vulneración; el demandante tiene la carga procesal de demostrar los supuestos fácticos de sus alegaciones.

Sobre la carga de la prueba en acciones populares, esta Corporación ha señalado que: “...la Sala considera importante anotar, que la acción popular no está diseñada para acudir a ella ante cualquier violación de la ley, irregularidad o disfunción que se presente ya sea en el ámbito público o privado. Por el contrario, como se indicó al inicio de estas consideraciones, la acción popular tiene un papel preventivo y/o remedial de protección de derechos e intereses colectivos, cuando quiera que éstos se ven amenazados o están siendo vulnerados, pero en uno y otro evento, tanto la amenaza como la vulneración, según el caso, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo, aspectos todos que deben ser debidamente demostrados por el actor popular, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, tiene la carga de la prueba. “

² Sentencia del 30 de Junio de 20111, Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Primera Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO Bogotá, Radicación: 50001-23-31-000-2004-00640-01(AP) .

Dado que los actores no demostraron de ninguna manera el supuesto hecho que generaba la violación de los derechos colectivos (...) confirmará la Sala la sentencia proferida por el tribunal de instancia.”) 1 Consejo de Estado, Sección Tercera, exp. AP-1499 de 2005.
Interventoría.

Ante la falta de prueba sobre las afirmaciones que realiza la accionante en su escrito de demanda, la conclusión no puede ser distinta a la declaratoria de inexistencia de vulneración de derechos colectivos.

4. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE

El CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, así como todos los demás oferentes e interesados en el CONCURSO DE MERITOS No. UAESP-CMA-01-2022, actuaron durante todo el desarrollo del contrato bajo el postulado de buena fe, el cual se presume por mandato constitucional, y además buscando en todo momento que se lograra la finalidad del estado, que no es otra que se cumplan los objetivos de los fines estatales, y que con los mismos se logre el bienestar de la comunidad.

5. AUSENCIA DE DAÑO

Para que prospere una acción popular es necesario que se dé un daño, no un simple perjuicio, entendiendo por el primero la lesión causada al derecho colectivo, siendo necesario que el daño sea cierto, actual, directo y probado, situación que no se da en el caso en estudio.

6. GENERICA

Solicito que se decrete cualquier excepción que resulte probada en el proceso susceptible de desestimar cualquiera de las peticiones de la demanda.

V. A LAS “PRETENSIONES”

No obstante que ya se argumentó y demostró la improcedencia de la acción frente a cada uno de los derechos colectivos invocados, cabe señalar desde ahora, que no existe justificación alguna con respecto a la supuesta vulneración de los derechos colectivos en el trámite del CONCURSO DE MERITOS No. UAESP-CMA-01-2022 y con el posterior contrato celebrado en virtud de la adjudicación de la misma entre el UAESP y el CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, por lo tanto, la demanda está llamada a no prosperar.

Ahora bien, en el remoto evento que se declaren total o parcialmente las peticiones de la demanda, tal como quedará demostrado con la presente contestación y a lo largo de la etapa probatoria, no existe ningún tipo de vulneración de derechos colectivos imputable, ni por acción ni por omisión, al CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, razón por la cual de concederse las pretensiones de la demanda, la UAESP, como legitimada en la causa por pasiva, deberá pagar la totalidad de los perjuicios causados al consorcio que represento y a las sociedades que lo conforman

IV. PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL:** Se solicita se tengan como prueba los documentos válidamente presentados y toda la documentación pública del Contrato de Concesión 344 de 2010 así como del Concurso de Méritos No. UAESP-CMA-001-2022 y con la contestación se aportan los siguientes documentos:
 - 1.1. Acta de Conformación del Consorcio
 - 1.2. Certificados de existencia y representación legal de las empresas que componen el Consorcio que represento.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE A LA ACTORA**

Solicito se decrete interrogatorio de parte a la demandante el cual formularé en la audiencia establecida para ello.

V. ANEXOS

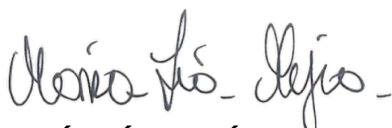
1. Poder para actuar
2. Prueba documental citada

VI. NOTIFICACIONES

Mi representada CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 y las empresas que lo integran en la Calle 70 No. 7-30 Piso 4 de la ciudad de Bogotá, correo de notificaciones judiciales: smacosta@h-mv.com-

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 11 No. 73-44 oficina 609 Edificio Monserrat, Bogotá. Teléfono. (601) 2887805. Celular 3104432651. Correo electrónico reportado ante el Registro Nacional de Abogados ljamejia@enfoquejuridico.com, y además a los correos liamejia@hotmail.com y vvivas@enfoquejuridico.com.

Cordialmente,



MARÍA LÍA MEJÍA URIBE
C.C. 43.583.991 de Medellín
T.P. No. 91.671 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

Dr. ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con copia: jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

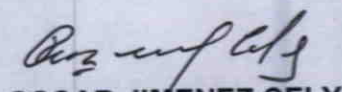
Referencia:	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	LAURA GABRIELA MAYA GONZALEZ
Demandado:	UAESP
vinculados:	CRA, CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 y CONSORCIO INTEINSA – DIESPU –
Radicado:	15001 33 42 046 2022 00236 00

Asunto: **Otorgamiento de Poder**

OSCAR JIMENEZ CELY, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante del **CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022**, conformado por las empresas **HMV INGENIEROS LTDA.** y **HMV SERVICIOS S.A.S.**, todo lo cual consta en el acuerdo de constitución del consorcio y en los certificados de existencia y representación legal de las empresas miembros, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la abogada **MARIA LIA MEJIA URIBE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.583.991, portadora de la Tarjeta Profesional No. 91.671, y con correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados Imejia@enfoquejuridico.com, para que en nombre del consorcio y de las empresas que lo conforman, de respuesta a la demanda de acción popular y continúe con la representación en el trámite del proceso.

La apoderada queda facultada para notificarse personalmente, conciliar, desistir, transigir, allanarse, recibir, sustituir y reasumir, solicitar, controvertir y practicar pruebas, reclamar perjuicios, y todas las demás actividades propias del poder de conformidad con la normatividad vigente.

Cordialmente,


OSCAR JIMENEZ CELY
C.C. 4.239.374
ojimenez@h-mv.com

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita **ADRIANA CUELLAR ARANGO** Notaria 21 del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

JIMENEZ CELY OSCAR

Identificado con **C.C. 4239374**

y Tarjeta Profesional No. **C.S.J**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Hoy 29/11/22 a las 9:24:42 a.m.

Autorizo el reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaria 21 del Circuito de Bogotá D.C.

MRT



www.netariaenlinea.com

Cod: 2Q6QU8RECU6V81H7



Cely Jimenez

FORMATO No. 3A
MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS

Bogotá D. C. 6 de Junio de 2022

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP

Ciudad

REF. Proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, propuesta presentada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP, para el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° UAESP-CMA-01-2022.

Estimados señores:

Los representantes GLORIA NATALIA BOHORQUEZ OTALORA y OSCAR JIMÉNEZ CELY, debidamente autorizados para actuar en nombre de HMV INGENIEROS LTDA y HMV SERVICIOS SAS, con domicilio en Medellín y Bogotá, nos permitimos manifestar por este documento que hemos acordado asociarnos en CONSORCIO denominado CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, para participar en el presente llamado a ofertas, y por lo tanto manifestamos lo siguiente:

A.- La duración de este consorcio será igual al término de la ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.

B.- Los miembros del consorcio manifiestan que conocen y aceptan los términos del proceso de selección y responden solidariamente por la veracidad de la información suministrada por el proponente plural, como por las obligaciones que asumirán en calidad de contratista por el término de duración del consorcio.

C.- El Consorcio se denomina CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022.

D.- Los miembros del consorcio manifiestan que no cederán su participación sin la autorización por escrito de la UAESP.

E.- El consorcio está integrado así:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
HMV INGENIEROS LTDA	50%
HMV SERVICIOS SAS	50%

F.- La responsabilidad de los integrantes del consorcio es solidaria, ilimitada y mancomunada.

G.- El representante del consorcio es OSCAR JIMENEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No 4.239.374 de Uvita (Boyacá), quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta, suscribir a nombre de cada uno de los miembros la carta de presentación de la oferta y en caso de salir favorecidos en la selección, para firmar el contrato, modificar y liquidar y tomar todas las decisiones que fueren necesarias al respecto, con amplias y suficientes facultades, relacionadas con el contrato celebrado, así como suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

El representante suplente del Consorcio es GLORIA NATALIA BOHORQUEZ OTALORA, identificado con C. C. No. 1.019.025.606 de Bogotá, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato,

firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

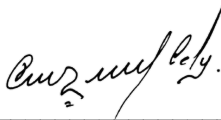
H- Para todos los efectos el presente documento será considerado el único constitutivo del proponente asociativo.

I- Nosotros GLORIA NATALIA BOHORQUEZ OTALORA y OSCAR JIMÉNEZ CELY declaramos que el régimen de responsabilidad solidaria que se predica con respecto a las obligaciones derivadas de la Propuesta por parte de los miembros del CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022, incluye la obligación de todos y cada uno de nosotros de asumir la totalidad de los gastos, gestiones, actos y negocios jurídicos necesarios para obtener el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, directamente o por parte de un tercero bajo nuestra permanente supervisión, tercero este que deberá ostentar, a juicio de la UNIDAD, condiciones equivalentes al miembro de CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022 que asumió la obligación y acreditó las condiciones exigidas correspondientes a la obligación incumplida”.

J. El domicilio del Consorcio es:

Dirección de correo:	Calle 70 No. 7-30 Piso 4
Dirección electrónica	comercial2@h-mv.com
Teléfono	(601) 643 9500
Telefax	N/A
Ciudad	Bogotá

En constancia se firma en Bogotá a los 6 días del mes de Junio de 2022.

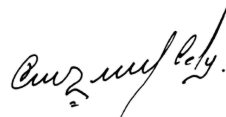


OSCAR JIMÉNEZ CELY
C.C. No. 4.239.374 de la Uvita
Representante Legal
HMV SERVICIOS S.A.S.

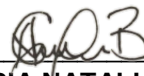


GLORIA NATALIA BOHORQUEZ OTALORA
C.C. 1.019.025.606 de Bogotá D.C.
Representante Legal
HMV INGENIEROS LTDA

Acepto,



OSCAR JIMÉNEZ CELY
C.C. No. 4.239.374 de La Uvita (Boyacá)
Representante principal
CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022



GLORIA NATALIA BOHORQUEZ OTALORA
C.C. 1.019.025.606 de Bogotá D.C.
Representante Suplente
CONSORCIO PROYECTO PARQUE DOÑA JUANA 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:55:21

Recibo No. AB22595673

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22595673D4F85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HMV SERVICIOS S.A.S
Nit: 901413091 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03286883
Fecha de matrícula: 21 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 1 de febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 70 No. 7 30 P 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: smacosta@h-mv.com
Teléfono comercial 1: 6439500
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 70 No. 7 30 P 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: smacosta@h-mv.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:55:21**

Recibo No. AB22595673

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22595673D4F85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 6439500
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 14 de agosto de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020, con el No. 02617781 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada HMV SERVICIOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 26 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Diciembre de 2021, con el No. 02767835 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: HMV SERVICIOS S.A.S (absorbente), absorbe a la sociedad: HMV PROYECTOS SAS(absorbida).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios de ingeniería conceptual, básica y de detalle, asesorías, estudios incluyendo los de prefactibilidad, diseños, interventorías, supervisiones, gerencia de proyectos, planeación, estructuración, gestión y desarrollo de proyectos, gerencia de construcción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:55:21**

Recibo No. AB22595673

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22595673D4F85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operación y mantenimiento de sistemas de servicios públicos, de transporte terrestre, fluvial, marítimo y multimodal, de telecomunicaciones y de información como operador o concesionario, y demás actividades de consultoría; Compras y construcción en las disciplinas Civil, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Informática y Ambiental; suministrador y proveedor de máquinas, aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos y sus partes y materiales mecánicos, eléctricos y de construcción. Sus principales campos de acción son: Obras civiles, hidráulicas, suministro de agua y saneamiento básico; desechos sólidos; diseños arquitectónicos y urbanismo; obras electromecánicas y complementarias; sistemas y servicios industriales; Transporte Urbano; Infraestructura para transporte vial, ferroviario, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos, obras sanitarias y ambientales, plantas de energía eléctrica, transporte de energía, proyectos de minería; facilidades para petróleo, gas, gasolina, hidrocarburos, biocombustibles y afines; realizar todas las actividades relacionadas o inherentes al ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura; Diseño, compra, venta, arrendamiento, fabricación, ensamble, elaboración, mantenimiento, montaje, instalación, puesta en marcha de equipos, exportación de maquinaria, de sus accesorios y repuestos correspondientes; servicio de transporte de carga; Construcción, mejoramiento y reparación de obras muebles e inmuebles; Comercializar y distribuir energía; Fabricar y/o ensamblar máquinas y equipos y sus partes o accesorios y sus repuestos útiles en la producción, el control, la transformación o el transporte de la energía eléctrica, mecánica, atómica, eólica, solar, hidráulica, neumática o de combustibles o de energía de cualquier otro tipo para usos científicos, industriales, domésticos y económicos; Fabricar y/o ensamblar, reparar, vender y mantener motores de todas las gamas de combustión interna, tales como plantas eléctricas, motores eléctricos, marinos, vehiculares, turbinas y sus aplicaciones; Fabricar, vender, reparar y mantener bombas de amplia gama de presiones y volúmenes, reciprocantes o centrifugas, compresores, sistemas de generación de potencia eléctrica con todos sus accesorios, dispositivos de medida y de control, sistemas de engranajes, aparatos de maniobra y control para los anteriores equipos; dispositivos de control de flujos como los utilizados en la distribución de líquidos o gases enfriadores para aire acondicionado; aparatos de protección contra el ruido, dispositivos para medición, control y protección del medio ambiente; Servicios de construcción, asesoría, capacitación, entrenamiento y asistencia técnica para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:55:21**

Recibo No. AB22595673

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22595673D4F85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de obras de ingeniería, ampliación de capacidad energética instalada y el desarrollo de procesos industriales y/o para la fabricación, reparación y mantenimiento de máquinas y equipos relacionados con ellas. Producir y comercializar software relacionado con los ítems mencionados en este objeto. Generar y comercializar procesos y sistemas que optimicen la utilización de la capacidad instalada de empresas. Prestar servicios de administración financiera en compañías comerciales, en aplicación de las metodologías y técnicas de la ingeniería industrial. Asumir la representación de personas naturales o jurídicas, conformar consorcios y/o uniones temporales para licitaciones públicas o privadas. La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que estén, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o aquellas que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo: En desarrollo de su objeto social la sociedad puede realizar las siguientes actividades: A) Adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. B) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de su negocio C) Dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles. D) Celebrar toda clase de operaciones que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; E) Constituir empresas o compañías con o sin el carácter de filiales para el establecimiento y explotación de empresas, siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades; vale decir que constituyan alianzas estratégicas, y tomar interés como partícipe asociada o accionista, fundadora o no en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas F) Adquirir y usar patentes, nombres comerciales, marcas, logotipos y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:55:21**

Recibo No. AB22595673

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22595673D4F85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, adquirir, otorgar y celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial G) Celebrar toda clase de contratos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado; H) Celebrar contratos para la prestación de servicios de logística. I) Importación, almacenamiento y distribución de materias primas para la industria farmacéutica. J) Importación, almacenamiento y distribución de alimentos. K) Girar, aceptar, endosar, negociar, tener y descargar toda clase de títulos valores, y celebrar y ejecutar con respecto a dichos títulos valores los actos y contratos que tengan relación directa con el objeto social. L) Celebrar contratos de factoring, leasing, fiducia, cuentas en participación, colaboración empresarial, joint venture, M) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. Adicionalmente, la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita civil o mercantil.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$5.600.000.000,00
No. de acciones : 5.600.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$5.600.000.000,00
No. de acciones : 5.600.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:55:21**

Recibo No. AB22595673

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22595673D4F85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente. El gerente tendrá tres (3) suplentes, denominados primer, segundo y tercer suplente del gerente, quienes lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al gerente en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones del Gerente: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos con las limitaciones previstas en la Ley y en los Estatutos. C) Presentar a consideración de la Asamblea de Accionistas el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea de Accionistas y fijar sus remuneraciones. E) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. Limitaciones del Gerente Para la enajenación o gravamen de todos los bienes sociales o del establecimiento en bloque, requiere de previa autorización de la Asamblea, en todos los casos y sin consideración al valor de la operación. Las operaciones que tengan por objeto garantizar obligaciones de terceros, incluyendo aquellas que impliquen dar en prenda o pignorar activos de la Sociedad, requieren autorización de Junta Directiva, en todos los casos y sin consideración al valor de la operación. En todo caso el Gerente puede actuar, contratar y obligar a la sociedad, dentro de los siguientes límites: A) Comprometer y obligar a la sociedad hasta por una suma equivalente a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$20.000.000.00). B) Las demás que les asignen la Asamblea y/o la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en los Estatutos. De los Suplentes del Gerente La sociedad tendrá tres (3) Suplentes del Gerente, quienes tendrán facultades de Representación Legal, serán designados por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier tiempo. Facultades de los suplentes del Gerente Cada uno de los suplentes del Gerente tendrá individualmente las siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:55:21

Recibo No. AB22595673

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22595673D4F85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades: A) Actuar como suplente del Gerente. B) Comprometer y obligar a la sociedad hasta por una suma equivalente a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$10.000.000.00). C) Las demás que le asignen la Asamblea y/o la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 14 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 02617781 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Oscar Jimenez Cely	C.C. No. 000000004239374

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Olga Lucia Devia Trujillo	C.C. No. 000000055155443

Suplente	Lina Maria Eugenia Arango Berdugo	C.C. No. 000000042882715
----------	-----------------------------------	--------------------------

Suplente	Joel Marc Berlant	P.P. No. 000000530962507
----------	-------------------	--------------------------

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Documento Privado del 14 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 02617781 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:55:21

Recibo No. AB22595673

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22595673D4F85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Junta Directiva Titular	De	Rafael Pardo Soto	C.C. No. 000000080414194
Miembro Junta Directiva Titular	De	German Andres Sandoval Castro	C.C. No. 000000079942714
Miembro Junta Directiva Titular	De	William Paredes Forero	C.C. No. 000000079539005

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 07 del 8 de abril de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2022 con el No. 02817207 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S A	N.I.T. No. 000008606000639

Por Documento Privado del 17 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022 con el No. 02841216 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lizeth Paola Arenas Ortiz	C.C. No. 000001019066918 T.P. No. 203375-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 19 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2022 con el No. 02817208 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:55:21

Recibo No. AB22595673

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22595673D4F85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal	Maria Angelica Ramos	C.C. No. 000001014294102
Suplente	Guerrero	T.P. No. 276054-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 26 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02767835 del 1 de diciembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2021 de Representante Legal, inscrito el 21 de junio de 2021 bajo el número 02716833 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HMV INGENIEROS LIMITADA

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La prestación de servicios de ingeniería conceptual, básica y de detalle, entre otras actividades propias del sector de la arquitectura y la ingeniería.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-01-19

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:55:21

Recibo No. AB22595673

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22595673D4F85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.842.489.786

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de septiembre de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:55:21**

Recibo No. AB22595673

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22595673D4F85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/11/2022 - 8:36:07 AM



Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HMV INGENIEROS LTDA.
Sigla: No reportó
Nit: 860000656-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-491516-03
Fecha de matrícula: 26 de Junio de 2013
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 11 A 80
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: cdd1@h-mv.com
smacosta@h-mv.com
Teléfono comercial 1: 3706666
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Página web:

No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 11 A 80

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: smacosta@h-mv.com

wparedes@h-mv.com

cdd1@h-mv.com

hmv@h-mv.com

Teléfono para notificación 1: 3706666

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica HMV INGENIEROS LTDA. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No.3387, otorgada en la Notaría 6a. de Bogotá, en noviembre 16 de 1960, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 19 de noviembre de 1960, y posteriormente en esta Entidad en junio 26 de 2013, en el libro 9, bajo el número 11711, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

HIDROESTUDIOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No.4950, del 29 de julio de 1.987, de la Notaría 6a. de Bogotá, registrada en Cámara de Comercio el 26 de junio de 2013, en el Libro IX, bajo el No.11711, mediante la cual, la sociedad se transformó de sociedad Limitada a Anónima, denominándose así:

HIDROESTUDIOS S.A.

Por Escritura Pública No.1632, del 14 de junio de 2002, de la Notaría 34a. de Bogotá, registrada en Cámara de Comercio el 26 de junio de 2013, en el Libro IX, bajo el No.11711, mediante la cual, la sociedad se transformó de sociedad Anónima a Limitada, denominándose así:

Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**HMV INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -
HMV INGENIEROS LTDA.**

Por Escritura Pública No.1776, del 1 de junio de 2005, de la Notaría 28a. de Bogotá, registrada en Cámara de Comercio el 26 de junio de 2013, en el libro IX, bajo el No.11711, mediante la cual, se aprobó el acuerdo de FUSIÓN por Absorción, de la sociedad HMV INGENIEROS LTDA. (21-491516-3) la cual ABSORBE a la sociedad MEJÍA VILLEGAS S.A. (ABSORBIDA). Aclarada mediante escritura No.1972, del 15 de junio de 2005, de la Notaría 28a. de Bogotá.

Por Escritura Pública No.2536, del 18 de octubre de 2007, de la Notaría 7a. de Bogotá, registrada en Cámara de Comercio el 26 de junio de 2013, en el libro IX, bajo el No.11711, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambió su razón social por la de:

HMV INGENIEROS LIMITADA

Por Escritura Pública No.744 del 25 de mayo de 2013, de la Notaría 3a. de Envigado, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de junio de 2013, y posteriormente en esta Entidad el 26 de junio de 2013, en el libro 9o., bajo el No.11711, mediante la cual, se aprobó el cambio de domicilio de la sociedad de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Medellín.

Por Escritura Pública número 652 del 20/06/2018, otorgada en la notaría Tercera de Envigado, aclarada por Acta del 01 de agosto de 2018, de la Junta de Socios, inscrito (a) en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2018 bajo el número 19933 del Libro IX del registro mercantil.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta diciembre 31 de 2065.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicios de ingeniería conceptual, básica y de detalle, como asesorías,

Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

estudios, incluyendo los de pre-factibilidad y factibilidad, diseños, interventorías, supervisiones gerencia de proyectos, planeación, estructuración, gestión y desarrollo de proyectos, gerencia de construcción, operación mantenimiento de sistemas de servicios públicos, de transporte terrestre, fluvial, marítimo y multimodal, de telecomunicaciones y de información como operador o concesionario, y demás actividades de la consultoría, compras, y construcción en las, disciplinas civil; mecánica, eléctrica, electrónica, informática, y ambiental. Suministrador y proveedor de máquinas, aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos sus partes y materiales mecánicos, eléctricos y de construcción.

Los principales campos de acción son: obras civiles hidráulicas, batimetrías y topografías, suministro de agua y saneamiento básico, desechos sólidos, diseños arquitectónicos y urbanismo; obras electromecánicas y complementarios; sistemas y servicios industriales; transporte urbano, infraestructura para transporte vial, transporte ferroviario puertos marítimos y fluviales aeropuertos, obra sanitarias y ambientales; plantas de energía eléctrica; transporte de energía, proyectos de minería, facilidades para petróleo, gas, gasolina, hidrocarburos, biocombustibles y afines, realizar todas las actividades relacionadas o inherentes al ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

En el desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá desarrollar lo siguiente:

- a) Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social aquí descrito.
- b) Exportar estudios y diseños.
- c) Contratar asesorías internacionales.
- d) Suministrar personal profesional y técnico.
- e) Adquirir, poseer, conservar, administrar y vender sus bienes raíces, podrá así mismo darlos en arrendamiento, gravarlos con hipoteca, darlos en garantía de cumplimiento de sus obligaciones que contraiga en beneficio de sus actividades y negocios.
- f) Adquirir a cualquier título vehículos, equipos, repuestos con el fin

Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de poder desarrollar su actividad social.

g) Enajenar y gravar sus bienes muebles e inmuebles para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

h) Contratar préstamos, girar, endosar, aceptar y descontar títulos valores y celebrar en general todas las operaciones relacionadas con efectos de comercio, créditos comunes y valores mobiliarios que requiera en desarrollo de su objeto social.

i) Celebrar operaciones con bancos y toda clase de entidades crediticias que sean necesarias dentro del giro normal de sus negocios.

j) Efectuar las operaciones dirigidas a administrar los recursos necesario que demande la gestión de sus negocios.

k) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directamente, de medio a fin, con el desarrollo de su objeto social:

l) Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

m) Suscribir acciones o derechos en empresas nacionales o extranjeras, que faculden o contribuyan al desarrollo de sus operaciones.

n) Comprar o constituir sociedades nacionales o extranjeras de cualquier naturaleza.

o) Incorporarse en compañías nacionales o extranjeras constituidas o fusionarse con ellas siempre que tengan objetivos iguales, similares o complementarios.

p) Tomar dinero en mutuo, con o sin intereses dado con interés inclusive a los accionistas.

q) En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que estime convenientes, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, siempre que tengan una relación con el objeto antes enunciado.

Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

r) La sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros, directa o indirectamente, pudiendo dar en prenda o pignorar sus activos, siempre y cuando el representante legal cuente con autorización previa de la Junta Directiva.

s) Podrá elaborar, ejecutar, dirigir, asesorar o coordinar la ejecución de estudios, diseños, proyectos, planos o construcciones tanto de obras electromecánicas y civiles como arquitectónicas.

t) Podrá contratar con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de índole privada u oficial, en su propio nombre o asociadamente con otras de naturaleza similar bajo, el imperio de cualquiera de las formas de asociación permitidas en la ley mercantil o en consorcio en la forma consagrada por las normas de derecho administrativo con entidades de carácter oficial o estatal, podrá participar en toda clase de concursos de méritos y/o licitaciones públicas o privadas en el país o en el exterior; podrá adquirir dentro del mercado nacional importar equipos y repuestos que requiera; podrá formar parte de otras sociedades ya constituidas o en proceso de constitución, bajo cualesquiera de las formas de participación permitida; podrá compra toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos o darlos en prenda o hipoteca de sus propias obligaciones; podrá realizar inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos autorizados por la ley o como utilización por fructífera y transitoria de fondos o disponibilidades no necesarias de inmediato para el desarrollo de los negocios de la Sociedad, podrá tomar en arrendamiento o bajo cualquiera otra modalidad de tenencia autorizada por la ley, bienes muebles o, inmuebles; ejecutar, adelantar o contraer toda clase de operaciones comerciales como títulos valores u otros títulos representativos de derechos, adelantar actividades agropecuarias en todas las formas posibles de inversión y de exportación; adquirir a cualquier título o enajenar bienes muebles o inmuebles y, en general, celebrar todo contrato o acto conveniente o necesario para la debida ejecución del objeto social.

u) La sociedad podrá además hacer inspecciones de elementos, equipos e instalaciones eléctricas, de gas, acueducto, y de cualquier otro equipo elemento relacionado con los mismos servicios que se describen en el objeto social igualmente la sociedad podrá acreditarse como organismo de inspección en cualquiera de estas ramas, de los servicios y del conocimiento.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/11/2022 - 8:36:07 AM



Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$45.966.814.291,00 dividido en 45.966.814.291,00 cuotas de valor nominal de \$1,00 cada una, distribuido así:

Socios capitalistas

HMV ENGINEERING CORPORATION

No. de cuotas: 45.966.283.267,00

Valor: \$45.966.283.267,00

HELM ENERGY AND ENGINEERING CO

No. de cuotas: 531.024,00

Valor: \$531.024,00

Totales

No. de cuotas: 45.966.814.291,00

Valor: \$45.966.814.291,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

DE LA ALTA GERENCIA: La Alta Gerencia de la sociedad está conformada por el Presidente, los Vicepresidentes, Gerentes y Directores.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la Sociedad estará a cargo de ocho (8) Representantes Legales cuyos cargos son los siguientes: Presidente, Vicepresidente EPC, Vicepresidente Comercial, Vicepresidente Ingeniería Infraestructura, Vicepresidente Ingeniería Energía y Soluciones Tecnológicas, Gerente Financiero, Director de Ingeniería, Director de Tesorería.

Los Representantes Legales serán elegidos y removidos libremente por la Junta Directiva.

DE LOS VICEPRESIDENTES, GERENTES Y DIRECTORES: La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes, dos (2) Directores y un Gerente, que tendrán facultades de Representación Legal, quienes podrán actuar separadamente y serán designados por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL PRESIDENTE: El Presidente será el representante legal de la sociedad y por lo tanto contará con las facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y

Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

que se relacionen directamente con el curso ordinario de los negocios sociales.

En especial, el Presidente tendrá las siguientes facultades y funciones:

- A) Representar y obligar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica.
- B) Convocar a la Junta de Socios y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a la ley y a los estatutos.
- C) Presentar a la Junta de Socios en sus reuniones ordinarias o extraordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha de la compañía.
- D) Presentar a la Junta Directiva informes pormenorizados sobre la marcha de la sociedad junto con balances de prueba y las cuentas, inventarios y demás información sobre la sociedad.
- E) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que estime convenientes o necesarios o que ella solicite.
- F) Promover y sostener toda clase de procesos o juicios, gestiones o reclamaciones necesarias o convenientes para la defensa de los intereses sociales o para la buena marcha de los negocios.
- G) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad para asuntos determinados otorgándoles las facultades que estime convenientes, siempre que estas también se encuentren entre las propias del Presidente. También podrá constituir apoderados generales para toda clase de procesos o tenor de lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.
- H) Ejecutar las resoluciones y determinaciones de la Junta de Socios.
- I) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales y manejarlos de la preferencia por medio de instituciones financieras, salvo las sumas que se destinen a caja menor.
- J) Nombrar y remover y suspender a los empleados de la sociedad, resolver sobre sus renunciaciones, excusas o licencias.

Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

K) Designar remplazos interinos a los empleados o funcionarios cuyo nombramiento corresponde a otro órgano o persona, mientras éste provee.

L) Ejecutar los actos y contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objeto social y actividades de la sociedad, según las autorizaciones que le otorgan los estatutos y la ley.

M) Enajenar o grabar todos los bienes sociales o el establecimiento en bloque previa autorización de la Junta de Socios.

N) En desarrollo de sus funciones el Presidente de la sociedad, además de los actos tanto dispositivos como puramente administrativos podrá para la sociedad y dentro de límites de sus autorizaciones: comprar, vender, ocupar, poseer, celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, comerciales o administrativos, gravar, limitar, o desmembrar la propiedad de bienes muebles o inmuebles, transigir, enajenar, recibir, comprometer, arbitrar, compensar, desistir, confundir, novar, hipotecar, entregar o aceptar bienes en prensa, recibir, pagar, recibir y entregar dinero en mutuo con o sin intereses y con o sin garantías específicas, dar o recibir bienes en pago, tomar o entregar bienes en arrendamiento por documento privado o por escritura pública, comparecer en los juicios o procesos que se promuevan contra la sociedad o que ésta deba promover, allanarse a demandas, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, girar, aceptar, emitir, cobrar, pagar, cancelar o descargar títulos valores y en general adelantar todos los actos y contratos e interponer todos los recursos que sean convenientes y necesarios para el cumplido desarrollo de sus funciones y de la marcha de los negocios sociales.

O) Convocar a la Junta de Socios en los casos en que la sociedad se encuentre en estado de cesación de pagos, incapacidad inminente de pago, incumplimiento del acuerdo de reorganización o cuando observe que ha ocurrido algunas de las causales de disolución previstas en la ley o en los estatutos.

P) En general ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, con facultad para delegar parcialmente sus funciones en cuanto fueren delegables por la naturaleza de las mismas, todo ello de acuerdo con las limitaciones impuestas de manera general por la ley y de manera especial por los estatutos.

Q) Conocer de los informes que le presente el Revisor Fiscal o su

Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

suplente.

R) Efectuar cualquier elección con respecto a la clasificación de impuestos de la sociedad bajo cualquier ley de su jurisdicción, incluyendo las leyes de los Estados Unidos de América.

S) Las demás que le confieran las leyes y los estatutos y las otras que naturalmente le correspondan en razón de su cargo.

FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE DE INGENIERÍA INFRAESTRUCTURA:

El Vicepresidente de Ingeniería Infraestructura tendrá las siguientes facultades:

a) Representar y obligar a la sociedad Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica.

b) Promover y sostener toda clase de procesos o juicios, gestiones o reclamaciones necesarias o convenientes para la defensa de los intereses sociales o para la buena marcha de los negocios.

c) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la Sociedad para asuntos determinados otorgándoles las facultades que estimen convenientes, siempre que estas también se encuentren entre las propias, También podrá constituir apoderados generales para toda clase de procesos a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.

d) Ejecutar las resoluciones y determinaciones de la Junta de Socios.

e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales y manejados de la preferencia por medio de instituciones financieras, salvo las sumas que se destinen a caja menor.

f) Nombrar y remover y suspender a los empleados de la Sociedad, resolver sobre sus renunciaciones, excusas o licencias.

g) Designar reemplazos interinos a los empleados o funcionarios cuyo nombramiento correspondiente a otro órgano o persona, mientras éste provee.

h) Ejecutar los actos y contratos que tiendan al desarrollo y

Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento del objeto social y actividades de la sociedad, según las autorizaciones que le otorgan estos Estatutos y la ley.

i) En desarrollo de sus funciones el Vicepresidente de Ingeniería Infraestructura de la sociedad, además de los actos tanto dispositivos como puramente administrativos, podrá para la sociedad, y dentro de límites de sus autorizaciones: comprar, vender, ocupar, poseer, celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, comerciales o administrativos, gravar, limitar, o desmembrar la propiedad de bienes muebles o inmuebles, transigir, enajenar, recibir, comprometer, arbitrar, compensar, desistir confundir, novar, hipotecar, entregar o aceptar bienes en prenda, recibir, pagar, recibir y entregar dinero en mutuo con o sin intereses y con o sin garantías específicas, dar o recibir bienes en pago, tonar o entregar bienes en arrendamiento por documento privado o por escritura pública, comparecer en los Juicios o procesos que se promuevan contra la sociedad o que ésta debe promover, allanarse a demandas, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, girar, aceptar, emitir, cobrar, pagar, cancelar o descargar título valores y en general adelantar todos los actos y contratos e interponer todos los recursos que sean convenientes y necesarios para el cumplido desarrollo de sus funciones y de la marcha de los negocios sociales.

j) En general ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, con facultad para delegar parcialmente sus funciones, en cuanto fueren delegables por naturaleza de las mismas, todo ello de acuerdo con las limitaciones impuestas de manera general por La ley y de manera especial por los Estatutos.

k) Conocer de los Informes que le presente el Revisor Fiscal o su suplente.

l) Efectuar cualquier elección con respecto a la clasificación de impuestos de la Sociedad bajo cualquier ley de su Jurisdicción, incluyendo las leyes de los Estados Unidos de América.

m) Las demás que le confieran las leyes y estos Estatutos y las otras que naturalmente le correspondan en razón de su cargo.

FACULTADES DE LOS VICEPRESIDENTES COMERCIAL, EPC Y DE INGENIERIA ENERGIA Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, DEL GERENTE FINANCIERO Y DE LOS DIRECTORES DE TESORERÍA Y DE INGENIERA:

Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

El Vicepresidente Comercial, el Vicepresidente de EPC, el Vicepresidente de Ingeniería Energía y Soluciones Tecnológicas, el Gerente Financiero, el Director de Tesorería y el Director de Ingeniería tendrán Individualmente las siguientes facultades.

- a) Representar y obligar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica.
- b) Promover y sostener toda clase de procesos o juicios, gestiones o reclamaciones necesarias o convenientes para la defensa de los intereses sociales o para la buena marcha de los negados.
- c) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de La Sociedad para asuntos determinados otorgándoles las facultades que estimen convenientes, siempre que estas también se encuentren entre las propias, También podrá constituir apoderados generales para toda clase de procesos a tenor de lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.
- d) Ejecutar las resoluciones y determinaciones de la Junta de Socios.
- e) Cuidar de la recaudación e inversión de los Fondos sociales y manejarlos de la preferencia por medio de instituciones financieras, salvo las sumas que se destinen a caja menor.
- f) Nombrar y remover y suspender a los empleados de la Sociedad, resolver sobre sus renunciaciones, excusas o licencias.
- g) Designar reemplazos internos a los empleados o funcionarios cuyo nombramiento corresponde a otro Órgano o persona, mientras éste provee.
- h) Ejecutar los actos y contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objeto social y actividades de la sociedad, según las autorizaciones que le otorgan estos Estatutos y la ley.
- l) En desarrollo de sus funciones los Vicepresidentes Comercial y de EPC y de Ingeniería Energía y Soluciones Tecnológicas, el Gerente Financiero y los Directores de Ingeniería y Tesorería de la sociedad, además de los actos tanto dispositivos como puramente administrativos podrá, para la sociedad, y dentro de límites de sus autorizaciones: comprar, vender, ocupar, poseer, celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, comerciales o administrativos, gravar, limitar o desmembrar la propiedad

Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de bienes muebles o inmuebles, transigir, enajenar, recibir, comprometer, arbitrar, compensar, desistir, contener, novar, hipotecar, entregar o aceptar bienes en prenda, recibir, pagar, recibir y entregar dinero en mutuo con o sin intereses con o sin garantías específicas, dar o recibir bienes en pago, tornar o entregar bienes en arrendamiento por documento privado o por escritura pública, comparecer en los juicios o procesos que se promuevan contra la sociedad o que ésta deba promover allanarse a demandas, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, girar, aceptar, emitir, cobrar, pagar, cancelar o descargar titulas valores y en general adelantar todos los actos y contratos e interponer todos las, recursos que sean convenientes y necesarios para el cumplido desarrollo de sus funciones y de la marcha de los negocios sociales.

j) En general ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, con facultad para delegar parcialmente sus funciones, en cuanto fueren delegables por la naturaleza de las mismas, todo ello de acuerdo con las limitaciones de manera general por la ley y de manera especial por los Estatutos.

k) Conocer de los informes que le presente el Revisor Fiscal o su suplente.

l) Efectuar cualquier elección con respecto a la clasificación de impuestos de la Sociedad bajo cualquier ley de su jurisdicción, incluyendo las leyes de los Estados Unidos de América.

m) Las demás que le confieran las leyes y estos Estatutos y las otras que naturalmente le correspondan en razón de su cago.

LIMITACIONES:

LIMITACIONES DEL PRESIDENTE:

A) Para la enajenación o gravamen de todos los bienes sociales o del establecimiento en bloque, requiere de previa autorización de la Junta de Socios, en todos los casos y sin consideración al valor de la operación.

B) Las operaciones que tengan por objeto garantizar obligaciones de terceros, incluyendo aquellas que impliquen dar en prenda o pignorar activos de la sociedad, requieren autorización de Junta Directiva, en

Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los casos y sin consideración al valor de la operación

C) En todo caso, el Presidente puede actuar, contratar y obligar a la sociedad, dentro de los siguientes límites:

- Comprometer y obligar a la sociedad hasta por la suma equivalente a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 50.000.000.00).

- Las demás que les asignen la Junta de socios y/o la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en los estatutos.

LIMITACIONES DEL VICEPRESIDENTE DE INGENIERÍA INFRAESTRUCTURA:

a) Para la enajenación o gravamen de todos los bienes sociales o del establecimiento en bloque, requiere de previa autorización de la Junta de Socios, en todos los casos y sin consideración al valor de la operación.

b) Las operaciones que tengan por objeto garantizar obligaciones de terceros, incluyendo aquellas que impliquen dar en prenda o pignorar activos de la Sociedad, requieren autorización de Junta Directiva, en todos los casos y sin consideración al valor de la operación.

c) En todo caso, Vicepresidente de Ingeniería Infraestructura puede actuar, contratar y obligar a la sociedad, dentro de los siguientes límites:

- Comprometer y obligar a la sociedad hasta por una suma equivalente a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20.000.000.00).

- Las demás que les asignen la Junta de Socios y/o la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

LIMITACIONES DE LOS VICEPRESIDENTES COMERCIAL, EPC Y DE INGENIERÍA ENERGÍA Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, DEL GERENTE FINANCIERO Y DE LOS DIRECTORES DE TESORERÍA Y DE INGENIERÍA

a) Para la enajenación o gravamen de todos los bienes sociales o del establecimiento en bloque, requiere de previa autorización de la Junta de Socios, en todos los casos y sin consideración al valor de la

Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

operación.

b) Las operaciones que tengan por objeto garantizar obligaciones de terceros incluyendo aquellas que impliquen dar en prenda o pignorar activos de la Sociedad, requieren autorización de Junta Directiva, en todos los casos y sin consideración al valor de la operación.

c) En todo caso, los Vicepresidentes Comercial y de EPC y de Ingeniería Energía y Soluciones Tecnológicas, el Gerente Financiero y los Directores de Ingeniería y Tesorería pueden actuar, contratar y obligar a la sociedad, dentro de los siguientes límites:

- Comprometer y obligar a la sociedad hasta por una suma equivalente a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000.000. 00).

- Las demás que les asignen la Junta de Socios y/o la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.2109 del 25 de noviembre de 2019, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2019, con el No.33426 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	WILLIAM PAREDES FORERO	C.C. 79.539.005

Por Acta No.2254 del 26 de septiembre de 2022, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2022, con el No.36952 del Libro IX, se designó a:

VICEPRESIDENTE EPC	JUAN DAVID GARCIA GIRALDO	C.C. 71.726.177
--------------------	---------------------------	-----------------

Por Acta No.2048 del 7 de diciembre de 2018, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2018, con el No.32582 del Libro IX, se designó a:

VICEPRESIDENTE COMERCIAL	RAFAEL PATIÑO BUITRAGO	C.C. 7.520.884
--------------------------	------------------------	----------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/11/2022 - 8:36:07 AM



Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VICEPRESIDENTE INGENIERÍA OSCAR JIMENEZ CELY C.C. 4.239.374

Por Acta No.2254 del 26 de septiembre de 2022, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2022, con el No.36952 del Libro IX, se designó a:

VICEPRESIDENTE DE INGENIERÍA ENERGÍA Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS ANDRES EDUARDO LARIOS RESTREPO C.C. 71.263.126

Por Acta No.2048 del 7 de diciembre de 2018, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2018, con el No.32582 del Libro IX, se designó a:

DIRECTOR DE INGENIERÍA LINA MARIA ARANGO BERDUGO C.C. 42.882.715

DIRECTOR DE TESORERÍA OLGA LUCIA DEVIA TRUJILLO C.C. 55.155.443

Por Acta número 2151, del 27 de enero de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021, con el número 4469, del libro IX, se designó a:

GERENTE FINANCIERA GLORIA NATALIA BOHORQUEZ OTALORA C.C. 1.019.025.606

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
RAFAEL PARDO	C.C. 80.414.194
GERMAN SANDOVAL	C.C. 79.942.714
WILLIAM PAREDES FORERO	C.C. 79.539.005

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
JOEL BERLANT	PAS.530962507
LUIS ALFREDO TURIZO	C.C. 98.663.064
GLORIA NATALIA BOHORQUEZ OTALORA	C.C. 1.019.025.606

Por acta No. 53 del 12 de junio de 2018, de la Junta de Socios, reducida a escritura pública No. 652 del 20 de junio de 2018, otorgada en la

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/11/2022 - 8:36:07 AM



Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzsisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

notaría Tercera de Envigado, aclarada por acta del 01 de agosto de 2018, de la Junta de Socios, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2018 con el No. 19934 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

RAFAEL PARDO

GERMAN SANDOVAL

IDENTIFICACION

C.C. 80.414.194

C.C. 79.942.714

SUPLENTE

NOMBRE

JOEL BERLANT

LUIS ALFREDO TURIZO

IDENTIFICACION

PAS.530962507

C.C. 98.663.064

Por Acta No 58 del 28 de noviembre de 2019, de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2019, con el No. 33891 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

WILLIAM PAREDES FORERO

IDENTIFICACION

C.C. 79.539.005

Por Acta No. 63 del 9 de febrero de 2021, de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 4474 del libro IX se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

GLORIA NATALIA BOHORQUEZ OTALORA

IDENTIFICACION

C.C. 1.019.025.606

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 67 del 8 de abril de 2022, de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2022, con el No. 16516 del Libro IX, se designó a:

CARGO

FIRMA REVISORA FISCAL

NOMBRE

BDO AUDIT S.A.

IDENTIFICACION

NIT. 860.600.063-9

Por Comunicación del 17 de mayo de 2022, de la Firma Revisora Fiscal,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/11/2022 - 8:36:07 AM



Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022 con el No. 18817 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LIZETH PAOLA ARENAS ORTIZ	C.C. 1.019.066.918 TP. No. 203375-T
--------------------------	------------------------------	--

REVISOR FISCAL SUPLENTE	KAREN BENT QUIROZ	C.C. 1.123.635.106 TP. No. 264828-T
-------------------------	-------------------	--

Por Comunicación del 27 de septiembre de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022, con el No. 34162 del Libro IX, se designó a:

SEGUNDO REVISOR FISCAL SUPLENTE	STEFANNY CAROLINA SERNA MACIAS	C.C. 1.082.948.122 TP. 210803-T
------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------

PODERES

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1546 Fecha: 2020/09/30 DE LA NOTARIA 17 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	WOLFGANG RAFAEL ERNESTO SALAS
Identificación:	71742910
Estado Nombramiento:	SIN ACEPTACION
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2020/11/13 Libro: 5 Nro.: 188

Facultades del Apoderado:

Para que represente a la sociedad en todos los asuntos en materia de aduanas ante las autoridades competentes.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1547 Fecha: 2020/09/30
Notaría:	No.17a. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SANDRA MILENA ACOSTA LOPEZ
Identificación:	43873856
Estado Nombramiento:	SIN ACEPTACION
Clase de Poder:	ESPECIAL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/11/2022 - 8:36:07 AM



Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2020/11/13 Libro: 5 Nro.: 193

Facultades del Apoderado:

Para que represente a la Sociedad en los siguiente asuntos:

a. Trámites ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia que tenga como finalidad la actualización de Información de la Sociedad, presentación de documentos y subsanación de errores de forma en los trámites que correspondan.

b. Notificaciones judiciales ante cualquier juzgado de la República y/o entidad de control.

c. Trámites notariales, firma de escrituras públicas y escrituras aclaratorias que tengan por objeto otorgar un poder a un tercero para la representación de la Sociedad ante cualquier persona, natural o jurídica, bien sea cliente, proveedor o un tercero; o para que represente a la Sociedad en cualquier controversia, evento, conciliación, transacción, litigio, tribunal, juzgado, entre otros.

d. Toda clase de actos, en tal forma que nunca se abstenga de obrar, so pretexto le falta de atribuciones para representar a la Sociedad en los eventos anteriormente expuestos.

e. Faculto a la apoderada para que en las escrituras que otorgue a nombre de la sociedad, manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el valor establecido en el acto o contrato es el valor real, el cual no ha sido objeto de pactos o convenios privados en los que se indique un valor diferente. Igualmente que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura por medio de la cual se celebre el acto o contrato. (Artículo 61 de la ley 2010 del 27 de diciembre del 2.019).

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2568 Fecha: 2021/11/12 DE
LA NOTARÍA 17 DE MEDELLÍN
Procedencia: APODERADO
Nombre Apoderado: MARISOL JIMENEZ OVALLE

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/11/2022 - 8:36:07 AM



Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 52082633
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/12/14 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que represente a la Sociedad en los siguientes asuntos:

En desarrollo de sus funciones, podrá, celebrar contratos laborales y en general adelantar todos los actos que tengan por objeto la firma de documentos de carácter laboral.

a. Representar a la sociedad en litigios de carácter laboral, asistir a audiencias, recibir notificaciones de carácter judicial y extrajudicial.

Toda clase de actos, en tal forma que nunca se abstenga de obrar, so pretexto de falta de atribuciones para representar a la Sociedad en los eventos anteriormente expuestos.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2951 Fecha: 2021/12/23 DE LA NOTARIA 17 DE MEDELLIN
Procedencia: APODERADA
Nombre Apoderado: MARISOL JIMENEZ OVALLE
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Identificación: 52082633
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/01/19 Libro: 5 Nro.: 5

Facultades del Apoderado:

Facultades del Apoderado:

Para que represente a la Sociedad en los siguientes asuntos:

a) En desarrollo de sus funciones, podrá, celebrar contratos laborales y en general adelantar todos los actos que tengan por objeto la firma de documentos de carácter laboral.

b) Representar a la sociedad en litigios de carácter laboral, asistir a audiencias y representar a la compañía ante autoridades de carácter

Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

laboral o cualquier autoridad en donde se lleven o tramiten asuntos laborales.

c) Toda clase de actos, en tal forma que nunca se abstenga de obrar, so pretexto de falta de atribuciones para representar a la Sociedad en los eventos anteriormente expuestos.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2998 Fecha: 2021/12/28
Procedencia: NOTARIA 17 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: SANDRA MILENA ACOSTA LOPEZ
Identificación: 43873856
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/01/19 Libro: 5 Nro.: 6

Facultades del Apoderado:

Para que represente a la sociedad en los siguientes asuntos:

a. Notificaciones judiciales o extrajudiciales ante cualquier juzgado de la República, entidades de vigilancia y control entidades de carácter gubernamental o estatal, entidades de carácter privado que ejerzan función pública y cualquier otra diligencia cuya finalidad sea notificar a la compañía, sin perjuicio del tipo de entidad que realice la notificación.

b. Trámites notariales, firma de escrituras públicas y escrituras aclaratorias.

c. Otorgar poderes a terceros para la representación de la Sociedad ante cualquier persona, naturales o jurídica bien sea cliente, proveedor o de cualquier otra naturaleza o para que represente a la Sociedad en cualquier controversia, evento, conciliación, transacción, litigio, tribunal, juzgado, entre otros.

d. Trámites ante cualquier Cámara de Comercio que tengan como finalidad la actualización de información de la Sociedad, presentación de documentos y subsanación de errores en los trámites que correspondan.

e. Toda clase de actos, en tal forma que nunca se abstenga de obrar, sobrepretexto de falta de atribuciones para representar a la Sociedad en eventos anteriormente expuestos.

Valor: \$00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO					INSCRIPCION			
E.P.	No.2076	17/07/1961	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.2733	14/09/1961	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.3634	23/11/1962	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.806	25/03/1963	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.3376	05/11/1964	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.3930	19/08/1965	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.6064	1/12/1965	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.1179	29/02/1968	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.3537	29/05/1968	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.9276	28/10/1970	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.8168	12/11/1971	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.6399	15/09/1972	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.3382	31/05/1974	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.5258	03/10/1975	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.3976	1/09/1978	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.1642	21/04/1981	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.8647	14/11/1984	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.8751	12/12/1985	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.4950	29/07/1987	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.4271	10/07/1992	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.5263	06/09/1995	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.529	20/04/1999	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.4406	08/11/2001	Not.6	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.1632	14/06/2002	Not.34	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.813	06/08/2003	Not.7	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.2034	30/12/2003	Not.16	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.780	11/05/2004	Not.16	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.1776	1/06/2005	Not.28	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.2377	15/06/2005	Not.28	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.2837	19/08/2005	Not.28	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.4612	09/12/2005	Not.28	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.5063	27/12/2005	Not.28	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.2536	18/10/2007	Not.7	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.396	29/02/2008	Not.7	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.2066	16/12/2009	Not.75	Bogotá	11711	26/06/2013	Libro	IX
E.P.	No.853	19/07/2011	Not.3	Envigado	11711	26/06/2013	Libro	IX

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/11/2022 - 8:36:07 AM



Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. No.709	04/05/2012	Not.3	Envigado	11711	26/06/2013	Libro IX
E.P. No.744	25/05/2013	Not.3	Envigado	11711	26/06/2013	Libro IX
E.P. No.1493	6/10/2014	Not.3	Medellín	19656	17/10/2014	Libro IX
E.P. No.1359	15/09/2015	Not.3	Medellín	29963	22/09/2015	Libro IX
E.P. No.89	1/02/2016	Not.3	Medellín	2393	10/02/2016	Libro IX
E.P. No.871	20/06/2016	Not.3	Medellín	15506	30/06/2016	Libro IX
E.P. No.652	20/06/2018	Not.3	Envigado	19933	10/08/2018	Libro IX
E.P. No.1238	31/10/2018	Not.3	Envigado	30635	07/12/2018	Libro IX
E.P. No.3289	13/12/2019	Not.17	Medellín	35996	19/12/2019	Libro IX
E.P. No.3377	20/12/2019	Not.17	Medellín	036249	20/12/2019	Libro IX
E.P. No.2205	11/12/2020	Not.17	Medellín	735	13/01/2021	Libro IX
E.P. No.1483	19/07/2022	Not.17	Medellín	27255	01/08/2022	Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL HMV INGENIEROS LIMITADA

MATRIZ: 491516-03 HMV INGENIEROS LTDA.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: 7112

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 02 DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 11722 26/06/2013

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/11/2022 - 8:36:07 AM



Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 19 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 39186 08/11/2022

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

487412 04 SERVICIOS AMBIENTALES Y GEOGRAFICOS S.A.

SIGLA: S.A.G. S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 59% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA EN TODAS LAS
RAMAS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE JUNIO DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 11722 26/06/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 18 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1134 25/01/2016

HMV ENGINEERS OF TRINIDAD

DOMICILIO: PUERTO ESPAÑA - TRINITENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 100% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA EN TODAS LAS
RAMAS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 15 DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 11728 26/06/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 18 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1134 25/01/2016

HMV ENGENHARIA E CONSULTORIA LTDA.

DOMICILIO: PUERTO ALEGRE - BRASILERA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PARTICIPACIÓN DEL 68.48 % DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y
GERENCIAMIENTO DE PROYECTOS EN LAS AREAS CIVIL, INDUSTRIAL,
ELECTRICO, MECANICO, QUIMICO, DE SANEAMIENTO, AMBIENTAL,
URBANISTICO Y ARQUITECTURA.

CONFIGURACION: PRIVADO DE FEBRERO 02 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1956 06/02/2015

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 05 DE 2021

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/11/2022 - 8:36:07 AM



Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 35133 10/11/2021

HMV CONSULTORIA S.A.S

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 100% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1443 28/01/2016

HMV PANAMA S DE R.L.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 99% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CONFIGURACION: 21 DE JUNIO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE
JUNIO 22 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20877 28/06/2021

HMV SERVICIOS S.A.S.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 100
% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA.

CONFIGURACION: 21 DE JUNIO DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE
JUNIO 22 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20877 28/06/2021

MODIFICACION: 21 DE JUNIO DE 2021, SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DEL
05 DE MAYO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17356 09/05/2022

HMV SOLUCIONES S.A.S.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/11/2022 - 8:36:07 AM



Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: 7112 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 19 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 39186 08/11/2022

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL HMV INGENIEROS LTDA

MATRIZ: 491516-03 HMV INGENIEROS LTDA.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: 7112
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16291 26/06/2018
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 19 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 39185 08/11/2022

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

HMV CONSULTORIA S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16291 26/06/2018

487412 04 SERVICIOS AMBIENTALES Y GEOGRAFICOS S.A.
SIGLA: S.A.G. S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16291 26/06/2018

HMV ENGENHARIA E CONSULTORIA LTDA.
DOMICILIO: PUERTO ALEGRE - BRASILERA
Filial

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/11/2022 - 8:36:07 AM



Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16291 26/06/2018

HMV SERVICIOS S.A.S.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 28 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1311 19/01/2021

HMV PANAMA S DE R.L.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 28 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1311 19/01/2021

HMV SOLUCIONES S.A.S.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE
LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: 7112 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y
OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 19 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 39185 08/11/2022

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL H-MV ENGINEERING CORPORATION

MATRIZ: H-MV ENGINEERING CORPORATION
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/11/2022 - 8:36:07 AM



Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 09 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 11731 26/06/2013

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

491516 03 HMV INGENIEROS LTDA.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE EL 99% DE LAS CUOTAS SOCIALES

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 9 DE ENERO DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 11731 26/06/2013

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	HMV INGENIEROS LTDA
Matrícula No.:	21-515552-02
Fecha de Matrícula:	08 de Agosto de 2011
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Simple Establecimiento
Dirección:	Carrera 43 A 11 A 80
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$331,507,464,263.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7112

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 10/11/2022 - 8:36:07 AM



Recibo No.: 0023543215

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: qfzbzisjwcabzbhj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS